

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	25
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Conde de Cantillana en solicitud de que se le indemnice y reconozca como carga de justicia el privilegio exclusivo de poner barcas en el rio Guadalquivir, en el término jurisdiccional de la villa de Cantillana, provincia de Sevilla:

Visto el privilegio expedido por D. Felipe II en 26 de Abril de 1577, en cuya virtud se llevó á efecto en favor de Juan Antonio Corvo Vicentelo y los que le sucedieren la venta de las villas de Cantillana, Brenes y Villaverde, con su jurisdiccion, señorío y vasallaje, casas, huertas, fortalezas, barcas de Cantillana con los derechos de ella, soto que se hallaba junto á esta villa, renta del almoxarifazgo, facultad para nombrar Oficiales del Consejo y un Gobernador ó Alcalde, y con diferentes tributos y derechos jurisdiccionales, excepto las alcabalas, moneda forera, minas y los pozos de agua salada que con la jurisdiccion suprema quedó para la Corona, por el precio en que fué estimado todo de 56.140.291 mrs. que satisfizo el comprador en la Tesorería general, comprendiéndose en dicha suma la de 19.664.208 mrs., reguado su principal á 36.000 el millar:

Vista la Real cédula expedida por Felipe V en 19 de Agosto de 1710, confirmando al Conde de Cantillana y sus sucesores en la propiedad de las rentas, tributos, edificios, barcas y demás derechos de las villas de Cantillana, Brenes y Villaverde, de los cuales se declaran preservados del decreto de incorporacion á la Corona:

Vista la orden del Regente del Reino de 30 de Diciembre de 1870, comunicada por el Ministerio de Fomento al de Hacienda en 6 de Febrero de 1871, por la cual se desestima la pretension del Conde de Cantillana sobre el privilegio exclusivo de poseer barcas sobre el rio Guadalquivir, reservándole el derecho que pueda asistirle para que ante quien corresponda reclame la indemnizacion del privilegio educado como carga de justicia, y al mismo tiempo se confirma la autorizacion concedida á D. Rafael Tobosa para establecer barcas en dicho rio con sujecion á lo que las leyes previenen:

Vistas las disposiciones legislativas de 6 de Agosto de 1811 y 3 de Mayo de 1823, restablecidas en 2 de Febrero de 1837, prescribiendo la abolicion de todas las prestaciones reales y personales y los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos que debian su origen ó iban unidos á los señoríos, y que serian reintegrados del capital que resultase de los títulos de adquisicion los que hubiesen obtenido dichas prerogativas por título oneroso:

Vista la Real orden de 4 de Enero de 1861 mandando incorporarse al Estado todos los portazgos y barcajes que existian en poder de particulares por derecho señorial, en atencion á hallarse este prescrito por las citadas leyes:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855; las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo y 11 de Abril de 1859, y los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869, que determinan la revision y reconocimiento de las cargas de justicia y la forma de llevarse á efecto:

Considerando que el derecho exclusivo de barcaje, cuya indemnizacion solicita el Conde de Cantillana, estaba anejo al señorío jurisdiccional que al mismo pertenecia en la villa de su título y en las de Brenes y Villaverde, siendo por lo tanto uno de los privilegios expresamente abolidos por las enunciadas leyes:

Considerando que por no determinarse en estas ni en ninguna otra disposicion ulterior la forma de indemnizar á los que hubiesen obtenido los expresados derechos por título oneroso, no es posible reconocer como carga de jus-

ticia el derecho de que se trata, por más que aparezca segregado de la Corona por justo efectivo precio;

El Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 31 de Enero último, y resolver que no procede reconocer como carga de justicia la indemnizacion que solicita el Conde de Cantillana, sin perjuicio de la que pueda corresponderle en su día, ó al que su derecho represente, cuando se establezca la forma de llevarse á efecto el reintegro acordado por las leyes que abolieron los derechos señoriales.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1873.

CARVAJAL.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada por la casa *Trenor y compañía*, del comercio de Valencia, solicitando que se amplie el plazo estipulado por el art. 13 del decreto de 30 de Mayo para que los Capitanes de los buques que procedan de las islas Chinchas tengan obligacion de traer el manifiesto visado por los Cónsules, segun requiere el artículo 1.º del mencionado decreto; y considerando que por otro de 18 de Junio se ampliaron los plazos señalados por el primero para determinadas procedencias, fijándose el de 30 de Octubre para las de Cuba, Puerto-Rico y demás puertos de América desde la Groenlandia al golfo de Méjico, cuyos países están mucho más próximos que el que es objeto de esta reclamacion;

El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que los Capitanes de buques que procedan directamente de las islas Chinchas y demás países á que se refiere el anteúltimo punto del art. 13 del decreto de 30 de Mayo bajo la denominacion de *Cuatro meses para todos los demás puntos del globo* no tienen obligacion de presentar el manifiesto visado por los Cónsules ó Autoridades locales, segun los casos, hasta el 30 de Octubre próximo venidero.

De orden del referido Gobierno lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1873.

CARVAJAL.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia del Ayuntamiento, mayores contribuyentes y productores de la villa de Jávea, provincia de Alicante, en solicitud de que se amplie la habilitacion que disfruta la Aduana de dicha villa para importar del extranjero toda clase de artículos, excepto bacalao, frutos coloniales y tejidos; fundando su peticion en las mismas razones que el Gobierno de la República ha tenido para conceder igual beneficio á la de Dénia:

Vistos los informes emitidos sobre el particular por las corporaciones oficiales de la provincia:

Considerando que, segun los datos adquiridos, concurren las mismas circunstancias de localidad y de conveniencia respecto á Jávea que las que aconsejaron la ampliacion de la Aduana de Dénia;

Y considerando que si era justa la peticion de los primeros, no hay una razon legal para negar á los segundos lo que con igual derecho solicitan;

El Gobierno de la República ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por V. I., que se amplie la habilitacion de la Aduana de Jávea para importar del extranjero

toda clase de artículos, excepto bacalao, frutos coloniales y tejidos de todas clases.

Lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1873.

CARVAJAL.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la conveniencia de establecer una tara fija para el hilo de lino en carretes:

Considerando que este caso no se halla previsto en la legislacion de Aduanas:

Considerando que la disposicion 6.ª del Arancel establece una tara para el hilo de algodón en carretes:

Y considerando que, tratándose de mercancías similares y que se presentan al despacho con idénticas condiciones, es justo aplicarlas los mismos beneficios;

El Gobierno de la República se ha servido resolver como medida general que al hilo de lino en carretes se le abone por estos la misma tara de 40 por 100 que el Arancel establece para los hilados de algodón, y que esta resolucion se aplique al expediente instruido en la Aduana de Bilbao á instancia de la casa *Rica Rueda y compañía* sobre adeudo del hilo de lino despachado con declaracion número 1.930.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1873.

CARVAJAL.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia de D. Joaquín Andrés Oliván, como representante de la Sociedad minera denominada *Santander, Mining, Company Limited*, en solicitud de que se habilite el puerto de Poveña, en la provincia de Vizcaya, para el embarque del mineral de hierro que la Compañía reúne en aquel punto de varios criaderos de las provincias de Santander y Vizcaya:

Vistos los informes emitidos por las Administraciones de Aduanas y económica, Comandancia de Carabineros y Junta de Comercio de la última de dichas provincias:

Y considerando que lo que se solicita es un fielato, y que para su establecimiento el representante de la Compañía y á nombre de ella se compromete formalmente á satisfacer todos los gastos que se originen y el sueldo de un empleado pericial, con arreglo á la primera advertencia del final del Apéndice núm. 1.º de las Ordenanzas;

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Que se establezca un fielato en el puerto de Poveña, provincia de Vizcaya, para el embarque de mineral de hierro; cuyos gastos de instalacion, material y sueldo de un empleado pericial del ramo que se nombre al efecto serán de cuenta de la Sociedad que representa hoy D. Joaquín Andrés Oliván.

2.º Que el empleado que se nombre será con el carácter de delegado de la Aduana de Bilbao y sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Y 3.º Que la referida dotacion que se designa para dicho empleado será depositada por la Compañía en la Caja de la Administracion económica de la provincia por trimestres adelantados, sin cuya circunstancia no se montará este servicio.

Lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1873.

CARVAJAL.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Segun noticias recibidas en este Centro, en algunos pueblos se han entregado á los enemigos de la República armas y municiones de las concedidas por este Ministerio, ó directamente por el de la Guerra, á los Voluntarios; y como quiera que no pueda tolerarse por ningun concepto que semejantes hechos queden sin el debido correctivo, así por la gravedad que en sí encierran, como por el daño que se causa á los intereses del Estado, he dispuesto proceda V. S. á exigir á los Ayuntamientos que se hallen en este caso la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores con arreglo á las leyes; haciendo extensiva la medida á aquellos cuyo armamento y municiones no aparezcan hayan ó no tomado parte en la insurreccion, todo con sujecion á las reglas siguientes:

1.^a Pedirá V. S. inmediatamente á los Alcaldes nota expresiva de las armas y municiones que, con destino á los Voluntarios, hayan recibido directamente del Gobierno, del Gobernador de la provincia ó por cualquier otro conducto autorizado, para realizar la comprobacion de que trata la regla siguiente:

2.^a Ordenará V. S. en su vista la presentacion de las armas y municiones que de las recibidas no existan en poder de los Voluntarios ó de los Ayuntamientos. Si se ha mandado proceder al desarme de las fuerzas populares, mandará V. S. practicar igual recuento, si ya no lo hubiera hecho, con el fin de que, sabiendo las que se han entregado, sepa así bien las que han desaparecido.

3.^a El plazo para la presentacion, ó entrega en su caso, no excederá de ocho dias, á contar desde la publicacion de su circular en el *Boletín oficial* de la provincia.

4.^a La indemnizacion por cada arma entregada y no presentada ó devuelta en el término establecido en la regla que antecede, sin que se justifique su legal empleo, queda fijada como término medio en 30 pesetas, que hará V. S. efectiva desde luego, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que hayan incurrido los Alcaldes como Jefes natos de los Voluntarios de la República.

5.^a Exigirá V. S. asimismo la devolucion de las municiones dentro del mismo plazo y con arreglo á lo prescrito en las reglas precedentes; quedando al prudente arbitrio de V. S. el fijar la indemnizacion por este concepto.

Penetrado V. S. de la urgencia de este servicio, espero de su celo y actividad el más exacto cumplimiento de todo lo que en la presente circular se previene; sirviéndose V. S. darme aviso de su recibo, y cuidando de enviar dos ejemplares del *Boletín* en el cual se inserte la que V. S. debe publicar para conocimiento de los Alcaldes.

Madrid 19 de Agosto de 1873.

MAISONNA VE.

Sr. Gobernador civil de....

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Caldas de Reyes y D. José Ande sobre inteligencia y cumplimiento de un contrato de arbitrios, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Seccion lo prevenido en orden del Poder Ejecutivo de la República de 30 de Abril último, ha examinado el adjunto expediente relativo á la inteligencia y cumplimiento de un contrato de arriendo de arbitrios entre el Ayuntamiento de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, y D. José Ande.

El Ayuntamiento arrendó en remate público á dicho interesado ciertos arbitrios y derechos sobre la introduccion de vinos, uso de pesas y medidas y alquiler de puestos públicos mediante las condiciones del pliego que sirvieron para la subasta, obligándose el arrendatario á pagar el importe del arriendo en cuatro plazos iguales y en los cinco primeros dias de Agosto y Noviembre de 1870, Febrero y Mayo de 1871.

En 25 de Setiembre de este último año acordó el Alcalde despachar ejecucion contra Ande por las cantidades que era en deber por tal concepto; y habiendo reclamado á la Comision provincial, resolvió en 12 de Octubre de 1871, previo informe del Ayuntamiento, que se indemnizara á D. José Ande del perjuicio que debió experimentar con la declaracion de exaccion ilegal hecha por la Diputacion provincial respecto á la que se imponia á los traficantes; y que el Ayuntamiento, con intervencion de los asociados y oyendo al interesado, hiciese la liquidacion de lo que debiera abonársele, teniendo á la vista las reclamaciones y documentos presentados por aquel, y suspendiendo entre tanto todo procedimiento.

El Ayuntamiento se alzó contra esta resolucion para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; y habiéndose remitido los antecedentes á informe de la Seccion, manifestó en 28 de Mayo de 1872 que versando el expediente sobre la inteligencia y cumplimiento de un con-

trato celebrado entre un particular y la Administracion, en el cual, centra la providencia de la Comision provincial no cabia otro recurso que el contencioso-administrativo, segun jurisprudencia establecida con arreglo á diferentes disposiciones anteriores, no habia lugar á la admision de la queja que el Ayuntamiento interpuso, dejando no obstante á salvo sus derechos á los interesados; y así se resolvió por Real orden de 27 de Julio del año último.

Antes de que recayera esta resolucion, declaró la Comision provincial ejecutivo el acuerdo apelado; y para su cumplimiento se instruyó expediente, en el cual la Comision nombrada al efecto propuso las bases á que debia ajustarse la liquidacion, que fueron aceptadas por el Ayuntamiento.

Y habiéndose reunido la expresada Comision con el arrendatario para arreglar la liquidacion á las bases propuestas, enterado D. José Ande no se conformó, pidiendo que se suspendiera todo procedimiento, pues apelaba para ante la Comision provincial.

Remitidos á la misma los antecedentes, y considerando esta que, con arreglo á lo resuelto en dicha Real orden, el acuerdo de 12 de Octubre de 1871 era ejecutivo de derecho y no cabia ya volver sobre él, previno al Ayuntamiento de Caldas, en 18 de Enero del corriente año, que formalizara, con audiencia del arrendatario, la liquidacion de perjuicios á tenor de lo resuelto en dicho acuerdo.

El Ayuntamiento acudió al Gobernador de la provincia pidiendo que suspendiera esta providencia, ó que en otro caso se tuviera por interpuesto el recurso de apelacion. Y el Gobernador, al elevar el expediente á la Superioridad, creyó que tratándose de la inteligencia de un contrato que cada cual interpretaba á su manera, los Tribunales de justicia eran los llamados á resolver y fijar el punto dudoso.

La Real orden de 27 de Julio último, expedida de conformidad con lo propuesto por la Seccion, declaró la materia de que era objeto el expediente, determinando la Autoridad competente para decidir la cuestion.

Siendo de la misma índole el acuerdo que la Comision provincial tomó en 12 de Octubre de 1871, contra el cual no reclamó el Ayuntamiento por la via contenciosa, único recurso que procedia incoado en tiempo hábil, es ejecutivo de derecho, y así está declarado. Cualesquiera que sean las dificultades que surjan para su cumplimiento, no está llamado V. E. á resolverlas, porque atendida la materia sobre que versa, no tiene atribuciones para entender en el asunto sino el Tribunal á quien la ley confiere la facultad de conocer y fallar las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos de esta índole celebrados con la Administracion.

Al expresado Tribunal han debido acudir los que se creyeran perjudicados en sus intereses y derechos; mas de ningun modo interponer una alzada que, segun las leyes, no podia prosperar.

Opina, por tanto, la Seccion que no procede estimar el recurso que para ante V. E. produjo el Ayuntamiento de Caldas de Reyes; debiéndose devolver el expediente al Gobernador de la provincia á fin de que los interesados usen de los derechos de que se crean asistidos donde vieren convenirles.

Y conforme en un todo el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolverlo como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1873.

El Secretario general,

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada entablado por D. Matías Rico y otros, del comercio de Serantes, contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre la imposicion de derechos á la grasa de sardina, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: D. Matías Rico y dos vecinos más, del comercio de Serantes, provincia de la Coruña, recurrieron al Ayuntamiento de aquel pueblo en queja de que el arrendatario de consumos les exigiese el pago de derechos sobre el aceite comun y grasa de sardina por el peso que tuvieren los envases donde introducian y no por el de 30 arrobas la pipa, segun se hallaba prevenido en la cláusula 5.^a del pliego de condiciones que sirvió de base para el arrendamiento de dicho impuesto.

Habiendo estimado esta queja la Municipalidad, se alzó el arrendatario de la providencia recaida para ante la Comision provincial, la cual, teniendo en consideracion que la precitada cláusula se referia á los vinos y aguardien-

tes, mas no á otros artículos: que en juicio verbal habia sido ya condenado uno de los que han reclamado en este expediente al pago de derechos de una pipa de aceite por lo que contenia, y no por el peso de 30 arrobas convenido para otros líquidos, cuya sentencia fué confirmada por el Juzgado de primera instancia del Ferrol: que el acuerdo del Ayuntamiento alteraba notablemente las condiciones del contrato en perjuicio de los derechos é intereses del contratista, lo cual no era permitido en buenos principios ni estaba conforme con la jurisprudencia sentada en materias de contratacion; y que el recurso era procedente en la via gubernativa, con arreglo al art. 161 de la ley municipal, y además en la contenciosa, segun el núm. 1.^o, artículo 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, acordó revocar la resolucion del Ayuntamiento, y declarar que los expresados industriales estaban obligados á pagar la diferencia de arrobas que contuviese cada pipa de aceite y grasa de sardina sobre las 30 que tenian satisfechas, por estar clasificados dichos artículos como *combustibles* y no como *líquidos*; disponiendo en otro caso que la Municipalidad indemnizase al arrendatario de la manera procedente el perjuicio que le irrogara con la modificacion introducida por la providencia que adoptó.

De semejante acuerdo han apelado los referidos industriales para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. oponiéndose por una parte á la distincion establecida respecto de unos y otros líquidos, y negando por otra que la Comision provincial tuviese competencia para entender en el asunto.

El art. 133 de la ley municipal concede á todos los interesados recurso de agravios en materia de impuestos para ante la Diputacion provincial, y como segun la extension que pueda darse al contrato celebrado para la exaccion del impuesto de que se trata, así estarán ó no obligados los reclamantes á satisfacer mayores derechos por el aceite y grasa de sardina que introduzcan para el consumo de aquella localidad, es indudable que estuvo en las facultades de la Comision provincial conocer del presente recurso.

Ahora bien, la cláusula 5.^a, de cuya aplicacion se trata, dice así: «Todo líquido será considerado por las *valas* por la cabida de 30 arrobas, siendo su envase el de pipa; los que se hallen en otra cuba menor ó mayor lo que resulte por el peso, siendo cada arroba por 23 libras, la libra 16 onzas y la onza 16 adarmes, entendiéndose que la arroba de vino y aguardiente es de 32 cuartillos.»

La Seccion no acierta á comprender la verdadera afeccion de la palabra *vala*, ni la razon de diferencia que exista entre *pipa* y *cuba*, pues una y otra son envases de indeterminada capacidad para los líquidos.

Ofrece asimismo duda el concepto contributivo de los aceites y grasas de sardina; mas si se tiene en cuenta que tales artículos, aunque líquidos, se hallan comprendidos en la tarifa que sirvió de base al impuesto en la clasificacion de *combustibles*, es de presumir que quiso dársele otro concepto distinto que á los incluidos en la categoria primera de dicha tarifa, ó sea la que se refiere á los artículos de *beber*, y por lo mismo que para el efecto del contrato no deben estimarse como líquidos.

Segun se expresa en el acuerdo de la Comision provincial ha sido ya objeto de reclamacion ante los Tribunales de justicia un caso análogo al presente, interpretándose la mencionada cláusula en el mismo sentido; por ello, y en atencion á las consideraciones expuestas,

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso interpuesto.

Y conforme en un todo el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolverlo como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1873.

El Secretario general,

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

De las últimas noticias sanitarias recibidas en este Ministerio de nuestros Representantes en el extranjero, resulta que en Hamburgo se ha desarrollado el cólera-morbo y en Pará (Brasil) la fiebre amarilla.

Despida V. S. para lazareto súcio á las procedencias marítimas del primer punto que desde esta fecha arriben á los puertos de esa provincia, habiéndose hecho á la mar con posterioridad al 8 del actual, y asimismo á las que hayan salido del Pará despues del 14 de Julio anterior.

Tenga V. S. presente para la aplicacion de estas cuarentenas lo prevenido en los artículos 34, 35 reformado y 36 de la ley de Sanidad; regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860 y Real orden y orden de la Direccion general de 30 de Noviembre próximo pasado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1873.

El Secretario general,
José María Celleruelo.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Excmo. Sr.: Al dictarse por el Gobierno el reglamento de 29 de Mayo último para el servicio de las Inspecciones de ferro-carriles, se trataba con un celo laudable en favor de este importante ramo de la Administracion de organizarlo de una manera conveniente y de garantizar su desempeño, estableciendo las circunstancias y fijando las condiciones á que debe satisfacer el personal directamente afecto á su parte mercantil y económica; pero no reuniendo algunos de los empleados que entonces existian los requisitos necesarios, y siendo el mismo reglamento una dificultad que ha impedido hasta ahora su reemplazo, puede decirse realmente que aquel no se ha llevado á efecto todavía, y que es por lo tanto ilusoria la realizacion de los principios en dicho reglamento consignados. En buen hora que despues de dotadas las Inspecciones de un personal idóneo y competente se le respete conservándole: mas entre tanto, y hasta que dicha circunstancia sea un hecho, proceder semejante, léjos de ser un bien para el servicio, redunde en su perjuicio y es un obstáculo á su organizacion definitiva.

Por otra parte, escudado y protegido el personal por el espíritu del mismo reglamento, algunos empleados subalternos, desconociendo sus deberes, han cometido repetidas faltas de obediencia en actos ajenos al servicio, pero que tienen íntimo enlace con las relaciones oficiales; razon por la cual el Gobierno de la República, teniendo en cuenta las consideraciones que preceden, y resuelto á mejorar en cuanto sea posible todos los ramos de la Administracion, ha dispuesto que queden en suspenso por ahora, y hasta tanto que sea posible una eficaz y completa aplicacion, los artículos 12, 13 y 14 del reglamento para el servicio de las Inspecciones de ferro-carriles de 29 de Mayo de este año.

Lo participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1873.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de asuntos generales.

María Jimenez, viuda de Miguel Ribadeneira, torero picador, muerto en el Rosario de Santa Fé, avecinada en Barcelona, se servirá comisionar persona que se presente en este Ministerio á recoger un documento que le interesa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Seccion quinta.

No habiendo causado remate ninguna de las subastas celebradas para contratar la adquisicion de 1.500 mantas y 200 capotes con destino á los hospitales militares, se convoca por este anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas con dicho objeto y sin el carácter de subasta pública.

Las personas que deseen interesarse en el expresado servicio presentarán sus ofertas en pliego cerrado en esta Seccion, calle de San Nicolás, núm. 13, hasta el dia 31 del presente mes; en el concepto de que habrá de regir el pliego de condiciones que se publicó en la GACETA del dia 7 de Julio, sin más diferencia que poderse hacer ahora las proposiciones á una sola clase de prendas lo mismo que á las dos.

Madrid 18 de Agosto de 1873.—El Jefe de la Seccion, Augusto Seguí.

Escuela Central de Tiro.

ASILO DE HUÉRFANOS DE LA INFANTERÍA.

Por acuerdo de la Junta directiva de este Asilo, se abre oposicion que dará principio en esta ciudad el dia 23 de Setiembre corriente, á las diez de su mañana, para la provision de la plaza de Maestro de primera enseñanza de la Escuela de niños de dicho establecimiento.

Los que aspiren á obtener esta plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta provincial de primera enseñanza de Toledo hasta el 23 de Setiembre dicho, escritas por los mismos y acompañadas de la hoja de servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial de primera enseñanza, certificado de buena conducta moral y política, expedido por los Sres. Cura párroco y Alcalde popular del punto en que residan; debiendo sujetarse los aspirantes en la expresada oposicion al programa de 3 de Febrero de 1855, y asignaturas que se indican al final del anuncio; teniendo en cuenta que la dotacion de esta plaza consiste en 2.000 pesetas anuales pagadas por mensualidades vencidas, corriendo todos los gastos de material y entretenimiento de la Escuela á cargo del Asilo.

Asignaturas.

- Religion y Moral.
- Gramática castellana.
- Pedagogía.
- Aritmética.
- Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.
- Geometría, dibujo lineal y nociones de Agrimensura.
- Física y nociones de Historia natural.

Geografía.
Historia de España.
Agricultura.
Teledo 14 de Agosto de 1873.—El Coronel Subdirector, Gregorio Garcia y Ruiz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Circular.

Consultada esta Direccion general si se encuentran comprendidas en la partida 39 del Arancel las vainas para armas blancas, ha resuelto que, no estando tarifadas en la indicada partida más que las armas propiamente dichas y las hojas para las mismas, deben aducir con arreglo á las materias de que están formadas.

Lo digo á V.... para su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en la Aduana de su cargo. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1873.—Leonardo de Ondarza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 5 del actual, se han mandado satisfacer á los herederos de D. Antonio Mier y Terán, que lo son Doña Josefa Iradi de Fedriani, Doña Josefa Torices de Camacho y Doña Dolores Iradi de Vergallo, escudos 1.200 en títulos del 3 por 100 consolidado procedente del diferido, con intereses desde el primer semestre del corriente año; dicha suma proviene de una partida de 80 arrobas de quina anaranjada embarcada de cuenta y riesgo de aquel en el bergantin *Victorioso*, apresado por los ingleses á principios de este siglo; y habiéndose probado el extravío del respectivo conocimiento de embarque, y en cumplimiento de lo resuelto por la Junta en 26 de Noviembre de 1869, se anuncia al público para que las personas que se creyeran con mejor derecho ó en cuyo poder existiera el mencionado conocimiento, acudan á estas oficinas en el plazo de un mes, contado desde la publicacion del presente.

Madrid 14 de Agosto de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V. B.—El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Por noticias extraoficiales y fidedignas tiene conocimiento el Gobierno de que el cólera morbo reina en Stockholmo (Suecia). En su virtud, con esta fecha se ha dirigido á los Gobernadores de las provincias marítimas la siguiente circular:

«Disponga V. S. sean comunicados los buques procedentes de Stockholmo que arriben á los puertos de esa provincia, y consulte V. S. á esta Superioridad el tratamiento sanitario que deben sufrir, manifestando las circunstancias que en los mismos concurren, en tanto por este Ministerio se resuelve lo más conveniente con vista de noticias que se esperan.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 18 de Agosto de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA. — 1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE MADRID (4).

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
1.643	»	Doña Cecilia Savouré.....	Madrid.....	»	»	Dos cuadros bordados en cañamazo.
1.644	»	El Museo de Artillería.....	Idem.....	»	»	Diez y seis volúmenes de obras militares de diversos Oficiales de Artillería.
1.645	»	D. Abelardo de Carlos.....	Idem.....	»	»	La <i>Ilustracion española y americana</i> , periódico.
1.646	»	D. Leocadio R. Garcia.....	Idem.....	»	»	Tres pares de botinas de caballero y cuatro de señora, calzado higiénico.
1.647	»	El mismo.....	Idem.....	»	»	Catálogos de las Bibliotecas populares, seis volúmenes en folio.
1.648 y 1.649	»	La Direccion general de Instruccion pública.....	Idem.....	»	»	Memoria sobre las Bibliotecas populares, un volumen en 8.º; Cuadros estadísticos de las Bibliotecas populares, seis volúmenes en folio.
1.650	»	Doña Máxima Arias.....	Idem.....	»	»	Aguas minerales de la Concepcion de Peralta.
1.651	»	D. José María Dalmau.....	Idem.....	»	»	Abum, sistema de contabilidad de saldos continuos.
1.652 á 1.654	»	D. José Eugenio Olavide.....	Idem.....	»	»	Dermatología general y clínica econográfica de enfermedades de la piel, primera parte; tres tomos de planos de puentes; cuatro idem de planos.
1.655 á 1.657	»	La Junta municipal de Cameros.....	Idem.....	»	»	Cuatro tomos de vistas fotográficas de diversas obras; proyecto del ferro-carril de Huelva á la frontera de Portugal; plano de la ria de Bilbao.
1.658	»	D. Pedro Sanchez Pavia.....	Idem.....	»	»	Un peno de azúcar.
1.659	»	D. Valentin Carderera y Solam.....	Idem.....	»	»	Iconografía española en folio imperial con estampas, dos volúmenes.
1.660	»	El Ministerio de la Guerra.....	Idem.....	»	»	Album del ejército español, dos volúmenes.

(4) Véanse las GACETAS de los días 11, 14, 16, 21, 22, 26, 27, 29 y 30 del mes próximo pasado y 4, 11 y 12 del actual.

Madrid 7 de Junio de 1873.—El Oficial de libros del depósito central, Eduardo Perez.—V. B.—E. Presidente de la Comision de depósito, H. Nava.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

NUMERO del registro del depósito.	NUMERO del registro general.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
1	42	El Director de <i>El Avisador Malagueño</i> ..	Málaga.....	Marqués.....	10 y 42	Nueve ejemplares de <i>El Avisador Malagueño</i> , diario político.
2	47	El Director de <i>El Diario Mercantil</i> de..	Idem.....	"	"	Diez ejemplares de <i>El Diario Mercantil</i> de Málaga.
3	78	El Director de <i>El Correo de Andalucía</i> .	Idem.....	Casapalma.....	7	Diez ejemplares de <i>El Correo de Andalucía</i> , diario político.
4	81	D. Felipe Martínez.....	Idem.....	Duque de la Vieja.....	7	Siete ejemplares de <i>El Constitucional</i> , diario político.
5 y 6	1.809 y 40	Sres. Loring hermanos.....	Idem.....	"	"	Esparto de primera clase; muestras de vinos.
7	2.849	D. Manuel de la Concha.....	Hacienda S. Pedro.	"	"	Azúcar (una caja).
8	17 apéndice.	Sres. Larios, Heredia y Loring.....	Málaga.....	"	"	Dos ejemplares de minerales de hierro.
9	"	D. Francisco Ramos Tellez, hijo.....	Idem.....	"	"	Vinos.
10	"	D. José Benito Saenz Martínez.....	Idem.....	"	"	Bugías esteéricas, estearina en panes y jabon de oleina.
11	"	D. Manuel Criado y Baca.....	Idem.....	"	"	Dos cuadros al óleo, vistas tomadas en las inmediaciones de Bélgica.
12	"	D. Miguel de Sureda y Ferrer.....	Idem.....	"	"	Planos de una escuela.
13	"	D. Antonio Gomez.....	Idem.....	"	"	Pasa moscatel.
14	"	Sres. Lopez hermanos.....	Idem.....	"	"	Chocolates de varias clases.
15 y 16	"	D. Benito Vilá.....	Idem.....	"	"	Vinos, pasas.
17	"	D. José Paglieri.....	Idem.....	"	"	Gramática alemana.
18 y 19	"	Sr. Marqués del Duero.....	Idem.....	"	"	Caña de azúcar de tercera; id. id. de alifa.

Madrid 10 de Junio de 1873.—El Oficial de libros del depósito, Eduardo Perez.—Y. B.—El Presidente de la Comision de depósito y Catálogo, H. Nava.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1870.

Nacimientos clasificados segun el estado civil de los nacidos en las provincias durante el año 1870.

PROVINCIAS CON EXCLUSION DE SUS CAPITALES.	LEGÍTIMOS.			ILEGÍTIMOS.			TOTAL GENERAL.			PROPORCION DE LOS ILEGÍTIMOS CON LOS LEGÍTIMOS POR 100	PROPORCION POR 100 DE LOS NACIMIENTOS CON LOS HABITANTES SEGUN EL	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Censo de 1860.	Resúmen de 1869.
Alava.....	1.819	1.666	3.485	32	36	68	1.851	1.702	3.553	4.95	3.63	3.45
Albacete.....	3.918	3.501	7.419	227	233	460	4.145	3.734	7.879	6.20	3.82	3.38
Alicante.....	8.127	7.621	15.748	171	175	346	8.298	7.796	16.094	2.20	4.12	3.71
Almería.....	6.720	6.384	13.104	276	277	553	6.996	6.661	13.657	4.22	4.33	3.82
Avila.....	3.473	3.271	6.744	132	117	249	3.605	3.388	6.993	3.69	4.14	3.49
Badajoz.....	8.445	7.891	16.336	344	282	626	8.789	8.173	16.962	3.83	4.20	3.95
Baleares.....	1.624	1.437	3.061	152	137	289	1.776	1.574	3.350	3.29	3.36	3.17
Barcelona.....	12.298	11.513	23.811	182	146	328	12.480	11.659	24.139	3.89	3.41	3.29
Burgos.....	6.434	5.953	12.387	106	100	206	6.540	6.053	12.593	4.66	3.73	3.55
Cáceres.....	6.780	6.419	13.199	213	171	384	6.993	6.590	13.583	2.91	4.63	4.30
Cádiz.....	6.805	6.387	13.192	979	847	1.826	7.784	7.234	15.018	13.84	3.74	3.38
Canarias.....	4.949	4.615	9.564	391	620	1.011	5.340	5.235	10.575	12.66	4.55	3.88
Castellón.....	6.246	5.775	12.021	100	81	181	6.346	5.856	12.202	4.51	4.57	4.18
Ciudad-Real.....	4.836	4.378	9.214	128	126	254	4.964	4.504	9.468	2.76	3.82	3.58
Córdoba.....	7.139	6.707	13.846	639	533	1.172	7.778	7.240	15.018	8.61	4.19	3.95
Coruña.....	8.766	7.892	16.658	1.366	1.284	2.650	10.132	9.173	19.305	15.89	3.46	3.40
Cuenca.....	1.387	1.089	2.476	118	113	231	1.505	1.202	2.707	2.72	3.79	3.64
Gerona.....	3.622	3.304	6.926	118	117	235	3.740	3.421	7.161	2.15	3.69	3.46
Granada.....	9.307	8.647	17.954	442	424	866	9.749	9.071	18.820	4.82	4.23	3.92
Guadalajara.....	3.753	3.382	7.135	89	92	181	3.842	3.474	7.316	2.54	3.58	3.30
Guipúzcoa.....	2.856	2.763	5.619	79	80	159	2.935	2.843	5.778	2.83	3.55	3.23
Huelva.....	3.540	3.302	6.842	203	218	421	3.743	3.520	7.263	6.18	4.11	3.73
Huesca.....	5.884	4.563	10.447	433	370	803	6.317	4.933	11.250	7.69	4.27	4.13
Jaén.....	7.631	7.119	14.750	421	353	774	8.052	7.472	15.524	5.24	4.29	3.98
Leon.....	5.730	5.436	11.166	433	463	896	6.163	5.899	12.062	8.02	3.55	3.43
Lérida.....	3.197	3.193	6.390	69	63	132	3.266	3.256	6.522	4.27	3.35	3.20
Logroño.....	3.594	3.333	6.927	56	64	120	3.650	3.397	7.047	1.73	4.02	3.85
Lugo.....	3.361	3.140	6.501	951	978	1.929	4.312	4.118	8.430	18.03	2.92	2.68
Madrid.....	8.542	7.924	16.466	1.327	1.195	2.522	10.069	9.119	19.188	18.33	3.98	4
Málaga.....	10.133	9.308	19.441	301	450	751	10.634	9.758	20.392	4.89	4.57	4.10
Murcia.....	8.771	7.837	16.608	309	279	588	9.080	8.116	17.196	3.51	4.49	3.96
Navarra.....	5.243	5.038	10.281	146	175	321	5.389	5.213	10.602	2.93	3.53	3.34
Orense.....	5.966	5.390	11.356	335	332	667	6.301	5.922	12.223	9.40	3.37	3.11
Oviedo.....	8.578	8.327	16.905	314	341	655	9.092	8.868	17.960	6.24	3.32	2.99
Palencia.....	3.581	3.343	6.924	82	99	181	3.663	3.442	7.105	2.61	3.82	3.76
Pontevedra.....	3.640	3.432	7.072	747	733	1.480	5.187	4.865	10.052	13.97	2.85	2.64
Salamanca.....	3.030	2.686	5.716	293	330	623	3.323	3.016	6.339	6.41	3.94	3.68
Santander.....	3.801	3.634	7.435	141	112	253	3.942	3.746	7.688	3.40	3.50	3.22
Segovia.....	3.025	2.866	5.891	61	48	109	3.086	2.914	6.000	1.85	4.10	3.96
Sevilla.....	8.776	8.155	16.931	839	818	1.657	9.615	9.013	18.628	9.76	3.93	3.68
Soria.....	3.136	2.863	6.001	40	38	78	3.176	2.903	6.079	4.30	4.06	3.85
Tarragona.....	6.143	5.883	12.026	107	96	203	6.250	5.979	12.229	4.69	3.80	3.53
Teruel.....	4.902	4.644	9.546	110	118	228	5.012	4.762	9.774	2.99	4.12	3.91
Toledo.....	5.778	5.306	11.084	219	212	431	5.997	5.518	11.515	3.89	3.56	3.38
Valencia.....	12.378	11.678	24.056	530	444	974	12.908	12.122	25.030	4.05	4.05	3.81
Valladolid.....	4.397	4.110	8.507	235	227	462	4.632	4.337	8.969	5.43	3.63	3.63
Vizcaya.....	2.990	2.904	5.894	100	84	184	3.090	2.988	6.078	3.12	3.60	3.27
Zamora.....	4.285	4.062	8.347	183	191	374	4.468	4.253	8.721	4.48	3.51	3.42
Zaragoza.....	7.883	7.368	15.251	360	363	723	8.243	7.731	15.974	4.74	4.09	3.98
TOTALES Y PROMEDIOS.	293.442	273.231	566.673	16.911	16.202	33.113	310.353	289.433	599.786	5.84	3.83	3.39

Las cifras que aparecen al frente de Cáceres y Málaga no deben considerarse como definitivas por hallarse sujetos á rectificacion los respectivos estados.
Madrid 30 de Julio de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

En virtud de lo dispuesto por orden del Gobierno de la República de esta fecha, este Instituto Geográfico y Estadístico ha señalado el día 29 del corriente mes, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para el establecimiento de un mareógrafo y habitacion de los encargados de cuidarle en el puerto de Alicante, cuyo presupuesto es de 15.200 pesetas.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Mayo de 1852, en Madrid ante la Direccion general del expresado establecimiento científico, situado en la casa núm. 8 de la calle de Jorge Juan (barrio de Salamanca), y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; habiéndose en ámbos puntos de manifiesto desde este dia, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones facultativas y planos correspondientes.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 760 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Denda pública al tipo que

les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 16 de Agosto de 1872.—El Director general interino, Robustiano Arnsu.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de establecimiento de un mareógrafo y habitacion de los encargados de cuidarle en el puerto de Alicante, se comprometo

á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, en cuanto puedan ser aplicables á este servicio, han de regir en la contrata de las obras de establecimiento de un mareógrafo y habitacion de los encargados de cuidarle en el puerto de Alicante.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado

el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no los tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en Alicante podrán consignar la fianza en la Administración económica de aquella provincia, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios, si los hubiere, que corren por su cuenta, y el importe total de la contribución de subsidio.

3.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrato en el término de ocho días, á contar desde la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que hayan licitado en Alicante podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la expresada capital de provincia ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde el otorgamiento de la escritura y su presentación, debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro meses. Si estas sufriesen retraso por culpa del contratista, pagará la cantidad de 40 pesetas por cada un día que pase del plazo fijado en esta condición.

5.º Concluidas todas las obras se verificará la recepción definitiva por el Ingeniero Inspector de las mismas y la persona ó personas que el Director general del Instituto tenga á bien nombrar, con precisa asistencia del contratista ó persona que legalmente le represente; y si estuviesen conformes después de reconocidas minuciosamente, se levantará acta de la diligencia firmada por todos, la cual se elevará á la Superioridad para su aprobación. Obtenida que esta sea, el contratista hará entrega formal de las obras quedando relevado de toda responsabilidad.

6.º En el caso de que las obras no estuviesen conformes, será de cuenta del contratista cuantos gastos ocurran, para que dichas obras tengan el más perfecto estado de solidez y conservación.

7.º Aprobada que sea el acta y la liquidación final que al efecto ejecutare el Ingeniero Inspector de dichas obras, se devolverá el depósito al contratista y se le abonará su importe en obligaciones de obras públicas al precio medio de cotización del mes en que hayan de hacerse los pagos, si otra cosa no se dispusiese por el Gobierno.

Madrid 16 de Agosto de 1873.—El Director general interino, Robustiano Arnau.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Oposiciones á las plazas de Inspectores de Salubridad.

En el día de ayer se constituyó en este Gobierno civil el Tribunal de censura para las oposiciones de Médicos Inspectores de Salubridad, compuesto de los señores siguientes:

- D. Francisco Garrido Sanchez, Presidente.
- D. Cesáreo Fernandez Losada.
- D. Teodoro Yañes.
- D. Rafael Ariza.
- D. Pablo Leon y Luque.
- D. Andrés del Busto.

Sr. D. Florencio de Castro, Secretario.

Lo que de orden de S. E. hago público para conocimiento de los señores opositores.

Madrid 16 de Agosto de 1873.—El Jefe del Negociado de Beneficencia y Sanidad, Secretario de las oposiciones, Antonio Sanchez Moguel.

Nosiendo conocidos los domicilios que en la actualidad ocupen en esta capital D. Jorge Conder y D. Vicente Herrera de la Puerta, Administrador y Contador que fueron respectivamente de Rentas de Pinar del Rio (isla de Cuba), he dispuesto el presente anuncio á fin de que llegues á conocimiento de estos, con objeto de que á la mayor brevedad se personen en este Gobierno de provincia para enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 18 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Juan J. Hidalgo.

El día 13 de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de cárceles y en la Sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 7 de Agosto de 1873.—Juan J. Hidalgo.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre del presente año y terminará en 30 de Setiembre de 1874.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, según el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto. Se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.º La ración de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proporción que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.

4.º El número de raciones que haya de suministrar el contratista y cuya elaboración ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegación ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que

fuere mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de dos peritos nombrados en el acto por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, ó imponerle la multa correspondiente, según la condición 6.º; pero entendiéndose que si la entrega de las raciones diarias en los establecimientos no se verifica al amanecer con el fin de que el reconocimiento pericial y la compra, en su caso, de otros panes de buena clase puedan hacerse en tiempo oportuno para distribuirlos á la hora despues de amanecido, ó si el contratista ó el encargado de la entrega del pan dilata el nombramiento de perito ó este difiere su presentación y la emisión de su dictámen, entonces cualquiera de las personas encargadas de la inspección del pan queda facultada para adquirir otro de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.º Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones, ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá el contratista una multa de 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato.

7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.º El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.º y 6.º, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mención por no cumplir con la obligación contraída, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, según determinan las leyes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11.º El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusión del contrato, como garantía del suministro de que habla la condición 7.º

12.º La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Sr. Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13.º Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14.º Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excm. Junta auxiliar de las mismas, según la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de céntimos de peseta cada ración. Y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condición 10.»

(Fecha y firma del proponente.)

15.º La subasta se verificará el día 15 del inmediato mes de Setiembre, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia ante la Comisión de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y seguidamente por la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiere dos ó más iguales se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

16.º El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

17.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 7 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Presidente, Juan J. Hidalgo.—El Secretario, José M. Faraldo. —8

Gobierno de la provincia de Albacete.

En conformidad á lo acordado por el Gobierno de la República en orden de 7 de Julio último, comunicada á esta dependencia por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se sacan á pública subasta las obras necesarias de reparación en el edificio que fué convento de Monjas Justinianas en esta capital, ocupado hoy por las oficinas de Hacienda pública de esta provincia, conforme al proyecto y presupuesto facultativo que está de manifiesto en la Administración de mi cargo para los que deseen informarse, y con sujeción al pliego de condiciones económicas siguientes:

1.º La subasta tendrá efecto en Albacete ante el Administrador que suscribe, con asistencia del Jefe de la Sección de Intervención, Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia y un Escribano, el día 20 de Setiembre próximo venidero, de doce á una de la tarde.

2.º No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 7.879 pesetas 88 céntimos que importa el presupuesto.

3.º Llegado el día en la primera hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que se inserta á continuación y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolos al Presidente, que dispondrá se vayan enumerando por el orden de presentación.

4.º A los referidos pliegos cerrados se acompañará el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 787 pesetas 98 céntimos importe del 10 por 100 del presupuesto, cantidad que se retendrá á aquel á quien re-

caiga la subasta, y cuyo importe no le será devuelto hasta la recepción definitiva.

5.º Pasada la hora para la entrega de los pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de presentación, adjudicándose el remate á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad.

6.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá en seguida á licitación oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas, y si no hubiese mejorado, se adjudicará al que la haya presentado primero.

7.º Será obligación del contratista otorgar la escritura de contrato en el término de 10 días, á contar desde la fecha en que se le comunice la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él. El abono de los gastos de escritura, saca de su primera copia y demás del contrato serán de cuenta del rematante.

8.º El contratista está obligado á dar principio á las obras á los 15 días de comunicarse la adjudicación del remate, debiendo estar terminadas á los 55 días, á contar desde la misma fecha. Por cada día que deje pasar el contratista este plazo abonará 12 pesetas 50 céntimos como de apremio.

9.º El importe total de las obras será satisfecho al contratista en el acto de firmarse el acta de la recepción provisional, quedándose para la recepción definitiva la devolución del depósito.

Albacete 14 de Agosto de 1873.—José María Tejero.

Modelo que se cita.

D. N. de N., vecino de, se obliga á ejecutar las obras para la reforma ó reparación de las oficinas de Hacienda de esta provincia anunciadas en el *Boletín oficial* del día, en la cantidad de (en letra), con sujeción á los pliegos de condiciones y presupuesto formado al efecto, de que estoy enterado.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 12 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del afirmado en los kilómetros 5, 6, 7 y 8 de la carretera de segundo orden de Torrelavega á Oviedo, sección de este último punto á la Secada.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El tipo para la subasta será el del presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 15.533 pesetas 28 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y las demás á voluntad con tal que no bajen de 25.

Oviedo 16 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Fermín Vilamil.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 16 de Agosto de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la reparación del afirmado en la sección de carretera de comprendida en la expresada provincia, en los kilómetros 5, 6, 7 y 8, se comprometo á tomar á su cargo la reparación de dichos kilómetros, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Administración económica de la provincia de Tarragona.

Por ignorarse el paradero de D. Benito Lefont y Pardo, Administrador que fué de la Aduana de Salou en el año de 1829, se le llama y cita por este periódico oficial para que personalmente ó por medio de apoderado comparezca en esta Administración económica dentro de 15 días para enterarle de un asunto que le concierne; pasado cuyo término sin haberse presentado se declarará en rebeldía, y le parará el perjuicio que hubiese lugar.—P. O., Francisco Corbella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Marbella.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el haber de 1.650 pesetas anuales, la Corporación, en sesión de 11 del mes actual, acordó sea publicada dicha vacante por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en el término de 30 días en la expresada Secretaría.

Lo que se hace notorio por medio del presente para conocimiento de los que deseen optar á esta plaza.

Marbella 14 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Antonio Alvarez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario interino, José Anteio.

Alcaldía de Pozuelo del Rey.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con 275 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por sola la residencia, pagándose por separado los medicamentos que por disposición de esta Autoridad local sean suministrados á pobres de solemnidad.

La población, que consta de 227 vecinos, se halla situada en punto céntrico de otras que por carecer de botica se han surtido comunmente de la de ella.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de 15 días, á contar desde el

en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Pozuelo del Rey 4 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Atanasio Diaz.

Alcaldía de Sepúlveda.

D. Antonio Martínez Nuñez, Teniente Alcalde ejerciendo de Alcalde en esta villa de Sepúlveda, provincia de Segovia.

Hago saber que no habiéndose presentado en esta Alcaldía ni podido averiguar el paradero del mozo huérfano de padre y madre Martín Jadrque Guerrero, hijo de Pablo y Florentina, natural de esta villa, parroquia de Santiago, de edad 20 años, oficio aprendiz de zapatero, que según noticias extraoficiales se hallaba en Marzo último residente en Tudela de Navarra en una zapatería de oficial, declarado útil para ser adscrito á la reserva del ejército; por la jurisdicción que represento y año de la fecha, se le cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y periódico oficial de la provincia, á fin de que se presente en esta Alcaldía para ser ingresado en la caja de provincia; pues de no realizarlo seguirá el expediente de prófugo todos sus trámites en rebeldía.

Lo que hago público por medio del presente á los efectos legales.

Sepúlveda 16 de Agosto de 1873.—Antonio Martínez Nuñez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Alicante.

D. José Mendez y Pardo, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal nombrado para actuar en las sumarias de la plaza.

No habiendo sido habidos los paisanos Luis Molina Ferré, Jaime Molina Ferré, Manuel Molina Ferré, hermanos; Juan Ramon Macía y Joaquín Viudo Ibarra, alias Melvi, vecinos de Agost, en esta provincia, contra los cuales resultan cargos en la causa que contra José Maestre y otros me hallo instruyendo por el delito de rebelion carlista.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados paisanos, señalándoles el cuartel del Carmen de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa, y se sustanciará en rebeldía.

Alicante 3 de Agosto de 1873.—José Mendez.

Guadalajara.

D. Mariano Vila Miguel, Alférez de Infantería y Fiscal de la causa relativa á rebelion carlista en esta provincia.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á Eugenio García Marín, Gregorio de la Cruz, Bernardo Yagüe, Hermenegildo Rodrigo, Guillermo Recuero y Marcelino García, vecinos de Ruguilla, de esta provincia, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en esta Fiscalía á dar sus descargos en la causa que se le sigue por haber desaparecido del pueblo de su vecindad y atribuírselos por ello haber tomado armas en sentido de rebelion carlista; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar: suplicando tanto á las Autoridades civiles como militares procuren la busca y captura de dichos individuos, y si fueren habidos ponerlos á disposicion de esta Fiscalía, pues así conviene á la más pronta y recta administracion de justicia.

Guadalajara 14 de Agosto de 1873.—El Fiscal, Mariano Vila.—Por su mandato, Manuel Somovilla.

Morella.

D. Antonio Mundo y Ebri, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Castellón, núm. 52, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria contra los paisanos José Macip, alias Pardo, natural y vecino de Benicarló, y Francisco Juan, alias el Tintoreret, natural de San Mateo, provincia de Castellón de la Plana, por el delito de rebelion y sustraccion de dinero, armas y alpagatas al pueblo de Calig; habiendo desaparecido de sus pueblos, y usando de la jurisdicción que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto ó pregon á dichos paisanos, señalándoles la casa-habitacion del Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta plaza, debiendo presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarlos ni emplazarlos.

Morella 20 de Julio de 1873.—El Fiscal, Antonio Mundo y Ebri.—El Escribano, Mariano Bruyel.

Juzgados de primera instancia.

Almendrales.

D. José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almendrales y su partido &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Romero, Administrador que fué en Santa Marta del Duque de Medina del Campo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la fecha de esta insercion, se presente en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado legítimo, á evacuar la vista que se le ha conferido de las cuentas presentadas por los depositarios de los bienes que le fueron embargados en los autos ejecutivos á instancia del mismo Sr. Duque.

Dado en Almendrales á 19 de Julio de 1873.—José María Ramirez de Aguilera.—El actuario, Alejandro Nion.

X—232

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Piza, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente y término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores á los bienes de la testamentaria de D. Julian Cuenca y Brabo, vecino y Notario que fué del pueblo de Galapagar, presentándose en este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro de dicho período, por sí ó por medio de Procurador con poder, á ejercitar sus acciones con los documentos en que funden su derecho y asistan al inventario mandado practicar en el pueblo de Guadarama, donde radican los bienes de la testamentaria del finado, promovida á instancia de Doña Jacinta Alvarez, cuyo caudal

está mandado intervenir judicialmente en providencia dictada en el asunto el 4 del mes actual; apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del expresado período les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y lo mismo sucederá respecto al heredero ausente en la actualidad D. Ciriaque Cuenca, que tambien se le cita por igual término y para idéntico objeto que á los acreedores.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Agosto de 1873.—Romualdo de la Piza.—Por su mandato, Valentín Ugalde.

X—236

La Bisbal.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto y en virtud de lo ordenado con providencia de hoy en méritos del expediente de jurisdicción voluntaria instado por los hermanos Martín, Aniceto, Catalina, Teresa y Rosa Pascual y Candal, vecinos del Estarrit, distrito municipal de Torroella de Montgrí, obrando la última en representación de su hijo Gines Moret y en nombre propio, y la Catalina y Teresa asistidas de sus esposos Francisco Mir y Casteyó y Juan Dalmás y Pujol, y por Coloma Candal y Marqués con su esposo Pedro Marqués y Serrallés, de la misma vecindad, solicitando se les declare herederos abintestato en la parte correspondiente de los bienes de los difuntos Juan Moret y Mestres, marido que era de la Rosa Pascual, y Pedro Pascual y Candal, hijo de la Coloma Candal y hermano de los otros instantes, naturales y vecinos de dicho Estarrit, patronos de los faluchos *Coralero, Victoria y San Juan Bautista*, los cuales fueron asesinados por las tribus árabes en la costa africana y cabo Sigüí, cerca de Dellys; se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á dichas herencias y á los que tengan noticia de que sobre las mismas exista disposicion alguna sucesoria, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en debida forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en La Bisbal á 11 de Agosto de 1873.—José María Barnuevo.—Por su mandato, Francisco Mallol, Escribano.

X—235

Lérida.

D. Francisco Valcarce y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la captura y conduccion á las cárceles de este partido de Ramon Pons y Saltó, natural de Juneda, casado, labrador, de 35 años de edad, y Antonio Escalá y Prats, natural de Algerri, casado, labrador, de 43 años de edad, los que han tenido su última residencia en esta ciudad, y cuyas señas personales se ignoran; pues así lo tengo acordado en méritos del expediente de cumplimiento de sentencia de causa criminal seguida contra dichos sujetos sobre robo á Juan Fábregues; y á fin de que sufran la prision subsidiaria de 10 días por las 52 pesetas que han dejado de satisfacer al perjudicado por via de indemnizacion.

Dado en Lérida á 12 de Agosto de 1873.—Francisco Valcarce y Vargas.—Por mandato de S. S., José Jordana.

Lugo.

D. Juan Nepomuceno Quiroga, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente y término de nueve días, que principiarán á contarse desde su insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los sujetos que en número de unos 200 armados de fusiles, trabucos, tercerolas y lanzas, y nueve de ellos á caballo, asaltaron en la tarde del 1.º del corriente la Administracion subalterna de Estancadas del distrito de Castroverde y llevaron los caudales allí existentes en cantidad de 1.000 pesetas, 490 sellos de comunicaciones de 40 céntimos uno y 240 kilogramos de cigarros comunes con 20 de peninsulares de segunda, para que se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que con tal motivo se instruye; advertidos de que no verificándolo se les declarará rebeldes, parándoles perjuicio.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que se sirvan disponer la práctica de las más activas diligencias para conseguir la captura de aquellos, poniéndolos á mi disposicion en caso de ser habidos con las seguridades precisas.

Dado en Lugo á 12 de Agosto de 1873.—Juan Nepomuceno Quiroga.—El Escribano, Angel Ducás.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, dictada en los autos de testamentaria de D. Francisco Gonzalez Villamil, se requiere á D. Miguel Jimenez Espejo, acreedor que aparece ser de dicha testamentaria, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de seis días, que estarán los autos de manifiesto en la Escribanía, comparezca á hacer uso de su derecho en la forma que crea conveniente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1873.—El Escribano, por mi compañero Fernandez de la Torre, Ortega.

X—209

Madrid.—Centro.

«En la villa de Madrid, á 2 de Enero de 1873, el Sr. Don Eduardo García de la Varga, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, y encargado del despacho del de primera instancia del mismo por ocupacion del propietario; habiendo visto estos autos, y

1.º Resultando que el Ilmo. Sr. D. Luis Pliego Valdés hipotecó á la seguridad de un crédito contraído á favor de Don Patricio García Alcañiz la parte de dehesa titulada de Buenavista en término de Jerez de la Frontera, que le pertenecía proindiviso con sus hijos menores D. Luis, D. Manuel y Doña María Portaceli Pliego Valdés y Pinedo;

2.º Resultando que embargada y rematada la parte de finca para la satisfaccion de esta deuda fué adjudicada en pública subasta á D. Pedro Alises García de Alcañiz, habiendo otorgado de oficio la escritura de venta el mismo Juzgado por no haberse presentado á verificarlo D. Luis Pliego Valdés;

3.º Resultando haberse acudido á este Juzgado por el señor García de Alcañiz pidiendo la division de la citada dehesa de Buenavista, para saber la parte que en ella tiene y le corresponde, obligándose á D. Luis Pliego Valdés por lo que á él toca, y en concepto además de padre y legítimo administrador de los bienes de sus hijos menores arriba citados, á que practique dicha operacion;

4.º Resultando que no habiendo comparecido á contestar á la demanda D. Luis Pliego Valdés, á pesar de tener su domicilio conocido, hubo necesidad de seguir estos autos en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribu-

nal, practicándose la prueba que el demandante presentó y trayéndose para dictar sentencia:

1.º Considerando que en virtud de escritura pública fué vendida y adjudicada para siempre á favor de D. Pedro Alises García de Alcañiz la parte de la dehesa de Buenavista que arriba se menciona para pago del crédito á favor de D. Patricio García Alcañiz; otorgándose en su virtud la correspondiente escritura de venta judicial á favor del comprador, é inscribiéndose esta en el Registro de la propiedad de Jerez de la Frontera, subrogándose por lo tanto D. Pedro Alises en la mancomunidad y participacion en la finca que antes tenia D. Luis Pliego Valdés con sus hijos menores ya expresados:

2.º Considerando que cualquiera de los condueños ó comuneros tiene derecho para demandar la particion, la cual debe ejecutarse dándola lo que le corresponda, sin que pueda impedirlo ninguno de los demás, ya porque teniendo cada uno la suya la aprovecha mejor, ya porque la comunidad produce cuestiones que el orden público está interesado en evitar:

3.º Considerando que esta misma doctrina está consignada en el espíritu y letra de la ley 1.ª, tit. 5.ª, Partida 6.ª;

Fallo que debo declarar y declaro con derecho á D. Pedro Alises García de Alcañiz á solicitar la particion de la finca arriba indicada llamada Buenavista; y en su virtud condeno á D. Luis Pliego Valdés, en concepto de padre y legítimo administrador de los bienes de sus hijos menores D. Luis, D. Manuel y Doña María Portaceli, á que en union de D. Pedro Alises practique dicha division en el término de 30 días, por medio de peritos de recíproco nombramiento, y tercero en su caso, colocando las señales ó mojones necesarios para el linde de ambas propiedades.

Así por esta mi sentencia, con imposicion de costas al demandado D. Luis Pliego Valdés, y que además de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el *Diario oficial* de esta capital, *Boletín* de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo proveyo, mando y firmo.—Eduardo García de la Varga.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ordinaria, de que yo el Escribano doy fé.

Madrid 2 de Enero de 1873.—Nicolás de Motta.

Y para su insercion, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente en Madrid á 18 de Febrero de 1873.—Nicolás de Motta.

X—229

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en autos ejecutivos que penden por la Escribanía del actuario, se sacan á pública subasta por el término de ocho días, procedentes de embargo judicial, varios muebles y efectos de casa, tasados en la cantidad de 2.194 rs. vn., la que tendrá efecto el día 27 del actual, á las diez de su mañana, en el local de dicho Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasacion, y que dichos muebles y efectos se hallan en poder del depositario D. Celedonio Ruiz, habitante en la plaza del Progreso, núm. 17.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1873.—José Gonzalez Martínez.—Por su mandato, Francisco de Paula Morales.

X—230

Madrid.—Hospicio.

«En la villa de Madrid, á 8 de Agosto de 1873, el Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital:

Resultando que en 21 de Mayo del corriente año fué repartida á este Juzgado la demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel María Villar, á nombre de D. Martín Usolei de Ponte, contra las personas que se creyesen con derecho al censo de 10.273 rs. de capital impuesto por escritura de 20 de Noviembre de 1780 por D. Juan Olavide, sobre la casa número 34 moderno de la calle de las Infantas de esta capital, á favor de las capellanías fundadas por Doña Ana Ursinos en la iglesia magistral de Alcalá de Henares:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento, y mediante á ignorarse quién fuese la persona que poseyese dicho censo, se le citó y emplazó por medio de los periódicos oficiales en los términos que la ley determina; y acusada la rebeldía, se declaró por contestado el traslado mandando se entendiesen las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que evacuados los traslados de réplica y duplica se han traído los autos á la vista para sentencia:

Considerando que estos autos han sido tramitados por la via ordinaria, y que á pesar de haberse publicado los anuncios que determina el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, citando á los que se creyesen con derecho al censo de 10.260 reales de capital y 230 rs. 17 mrs. de renta anual, impuesto sobre la casa núm. 34 moderno de la calle de las Infantas de esta capital, no ha comparecido persona alguna á usar de su derecho á pesar de los citados anuncios:

Considerando que la accion para reclamar las obligaciones con hipoteca de fincas prescribe cuando no se ejercitan por el lapso de 30 años:

Considerando que han trascurrido muchos más sin que se haya cobrado ni hecho reclamacion alguna relativa al censo de que se trata, por lo que no queda duda que se halla prescrito, en vista y de conformidad con lo solicitado por la parte actora;

Fallo que debo declarar y declaro prescrito y cancelado y de ningún valor dicho censo, y libre de él y sus réditos la citada casa núm. 34 de la calle de las Infantas de esta capital; publicándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y por medio de edictos, GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de la provincia.

Así lo proveyo, mando y firmo.—Juan de Aldana.

Publicacion.—La anterior sentencia fue publicada por el Sr. D. Juan de Aldana, estando celebrando audiencia pública hoy 8 de Agosto de 1873.—Juan de Aldana.—Valentín Ballester.

X—231

Pamplona.

D. Tomás Diaz de Aguado y Perez, Juez municipal de esta capital, y encargado de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Hace saber que contra el gitano Felipe Berrio y Alunda, natural y domiciliado en Ataló, de estado casado, de edad de 26 años, de buena estatura, pelo oscuro, ojos castaños, nariz afilada y color moreno, ausente, se halla decretada la prision provisional y mandado trasladarle á la cárcel de este partido judicial por la causa criminal que en el mismo se le sigue sobre robo de efectos en la tienda de Ignacia Antonia Larreta, vecina de Arriba; y á fin de que se haga efectiva dicha prision se expide la presente requisitoria en Pamplona á 12 de Agosto de 1873.—Tomás Diaz Aguado y Perez.—De su orden, Dionisio Iturbide.

Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sabas Catalan, vecino de Fuentelviejo, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á ser notificado personalmente de la sentencia que ha recaído en la causa que se le ha seguido por desobediencia á agentes de la Autoridad, y que extinga en estas cárceles de partido la pena de dos meses y un día de arresto mayor en que se halla condenado; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Dado en Pastrana á 8 de Agosto de 1873.—Antonio Vergara.—El actuario, Cirilo Librero.

Reinosa.

D. Benigno Linares y Lamadrid, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un tal Pedro de Ubierna, cuyo apellido se ignora, y á otros cinco hombres que montados y armados y con el título de carlistas se presentaron en el pueblo de Renedo y exigieron y llevaron dos caballos de la propiedad de Miguel Saiz y Julian Gonzalez, á fin de que dentro del término de 30 días se presenten ante este Juzgado á prestar una declaracion de inquirir acordada en la causa que contra ellos me hallo instruyendo; pues de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 4.º de Agosto de 1873.—Benigno de Linares y Lamadrid.—Por su mandato, Juan Manuel de Argüeso

San Roque.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Joaquín Giron Jimenez, Juez de primera instancia de la ciudad de San Roque, refrendada por el Escribano Secretario de gobierno del mismo D. Mariano Mártir y Escorruelas, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes de D. José Tarragual y Ramirez, natural de Pamplona, vecino de la villa de Los Barrios, Capitan retirado, de estado viudo, que falleció intestado el día 26 de Abril del corriente año á los 43 años de edad, para que en el término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se ha presentado Doña Dionisia Tarragual Aguirre, que ostenta el parentesco colateral con el finado en cuarto grado.

San Roque 21 de Julio de 1873.—El Escribano actuario, Mariano Mártir.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 18 de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE PEDREGAL.

Abierta á las ocho y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una Memoria que remitía á las Cortes la Comision inspectora de la Deuda pública, acordándose que pasara á la comision de Hacienda.

El Sr. **Samaniego**: Dias pasados se presentó por el señor Prefumo una proposicion sobre riegos en Aranjuez, y sus vecinos me remiten otra que presento á las Cortes á fin de que pase á la comision que entiende en dicha proposicion, y la tenga en cuenta al emitir su dictamen. Y á la vez rogaria á la mesa se pidieran al Ministerio de Fomento un expediente que el Sr. Conde de Peracamps, Director de la Compania constructora de que se trata, ha seguido en el mencionado Ministerio, y otro que la sociedad de regantes de Aranjuez ha entablado pidiendo que se les entregue la presa y el caz.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): La exposicion pasará á la comision correspondiente, y se pondrá la peticion de S. S. en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **García Alvarez**: Presento una exposicion que el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan dirige á las Cortes, para que la provincia de Leon sea uno de los Estados de la Nacion española.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Pasará á la comision constitucional.

El Sr. **Santiso**: Presento 11 exposiciones de otros tantos practicantes de Medicina, para que las Cortes, derogando disposiciones anteriores, se sirvan autorizarlas á fin de completar sus estudios y poder desempeñar su cometido en poblaciones pequeñas. Y ruego á la comision correspondiente que tenga en cuenta la que dias pasados presenté de sesenta y tantos practicantes de Madrid.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Pasará á la comision de Fomento.

El Sr. **Prefumo**: El dia 4 de Julio la Cámara tomó en consideracion una proposicion que tuve la honra de presentar, para que quedaran en suspenso todas las gracias militares concedidas desde el 23 de Abril. Ha transcurrido mes y medio, y la comision de Guerra no ha dado todavía dictamen.

Ruego á la mesa haga que la comision lo dé en un breve plazo, ó que, segun dispone el reglamento, pase el asunto á otra comision.

El Sr. **Olave**: La comision de Guerra se ha ocupado de las gracias concedidas ántes y despues del 23 de Abril, y ha presentado un amplio dictamen que hace tiempo está sobre la mesa. De la proposicion á que se refiere el Sr. Prefumo se ha hecho cargo un individuo de la comision, y tengo entendido que en la primera reunion presentará su dictamen como ponente.

El Sr. **Insa**: No habiéndome encontrado en Madrid cuando por esta Cámara se hizo la declaracion de que la forma de Gobierno de la Nacion española era la República democrática federal, desearia se hiciera constar en el *Diario de Sesiones* y en el *Extracto* mi más completa adhesion á aquel acuerdo. Y digo esto porque, segun los vientos que corren....

El Sr. **Vicepresidente**: Sr. Diputado, no puede V. S. continuar. Constará la declaracion de S. S.

Los Sres. Vicente Monzon y Cuevas pidieron que constaran sus votos con los de la mayoría en las votaciones definitivas de la ley llamando al servicio de las armas 80.000 hombres de la reserva, y de la que autoriza al Gobierno para nombrar delegados en las provincias; y el Sr. Secretario Cagigal manifestó que constarian en el acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **Prefumo**: Debo contestar al Sr. Olave que la comision de Guerra no ha cumplido con su deber, puesto que, segun el reglamento, debe dar dictamen de los asuntos que están á su cargo dentro del término de 15 dias. Ruego á la mesa se sirva hacer cumplir el reglamento, disponiendo que otra comision se encargue de dar dictamen.

El Sr. **Olave**: Me adhiero á lo que acaba de decir el señor Prefumo. Y á este propósito ruego tambien á la mesa que

interponga su influencia para que dé pronto dictamen la comision que entiende en la proposicion relativa á los defensores de Cirauqui.

El Sr. **Vicepresidente**: La mesa hará que en uno y otro caso se cumpla el reglamento.

Se leyó la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

«Artículo único. La Asamblea Constituyente declara propiedad del Ayuntamiento de la Coruña los terrenos que ocupan las fortificaciones del fuerte de tierra de aquella plaza mandadas demoler por el decreto-ley del Gobierno Provisional de la Nacion de 20 de Noviembre de 1868.»

«Palacio de las Cortes 18 de Agosto de 1873.—Ramon Perez Costales.—Francisco Rodriguez Teijeiro.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Perez Costales**: Sres. Diputados, á raíz de la revolucion de Setiembre se mandaron demoler las fortificaciones del fuerte de tierra de la Coruña por un decreto-ley del Gobierno Provisional de 20 de Noviembre de 1868.

No es de gran importancia lo que se solicita, porque esos terrenos en longitud y latitud tendrán una extension parecida á la que ocupa la carrera de San Jerónimo. La sola consideracion de que las fortificaciones se levantaron despues de existir los pueblos y tomando en cuenta las condiciones de la ocupacion por las obras y zonas militares, es bastante para que se reconozca que los terrenos en que las obras se hicieron pertenecen de derecho á los Municipios. Pero además de esta consideracion general, el Ayuntamiento de la Coruña puede presentar títulos ineludibles á dicha propiedad.

Existe en su archivo un privilegio dado al Concejo de la Coruña por el Rey Sancho IV, y confirmado por Alonso el Sabio, por Fernando el Santo y por Alonso IX de Leon, por el cual se le concede el dominio de jurisdiccion de dos leguas en contorno, con el uso de aguas, maderas, pastos &c. Además, en el año 1823 se gravó al pueblo con el impuesto de 2 rs. en fanega de sal para la construccion de las obras de fortificacion.

Por estas razones, y otras que expondré, si llega á discutirse este asunto ampliamente, os ruego, Sres. Diputados, tomeis en consideracion la proposicion.

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion, anunciándose que pasaria á la comision correspondiente.

Leida otra proposicion del Sr. Valbuena sobre amovilidad de los empleados públicos, dijo

El Sr. **Valbuena**: Teniendo noticias de que el Sr. Casaldueño ha presentado otra proposicion semejante á esta, desisto de apoyarla.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Queda retirada la proposicion del Sr. Valbuena.

Se leyó la siguiente proposicion de ley:

«Pedimos al Congreso que por una comision de su seno sean revisados todos los expedientes de cesantías, jubilaciones y cargas de justicia, anulando el reconocimiento de estos derechos á los que principiaron á servir despues del 45, y á los que se computaron años de carrera y de movilizacion en la guerra civil.»

«Palacio del Congreso 31 de Julio de 1873.—Toribio Valbuena.—José María García.—José Gonzalez Alegre.—Benito Moreno.—José Muro.—C. de la Torre Agero.—Juan Fernandez de Cuevas.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Valbuena**: No ignorais, Sres. Diputados, que en virtud de la ley de 23 de Mayo de 1845 quedaron para lo sucesivo abolidos los derechos pasivos. Tampoco ignorais que el número de cesantes y jubilados es hoy excesivamente mayor que el de funcionarios anteriores á la fecha de esta ley, teniendo el Estado que pagar por este concepto muchos millones de reales. ¿Y por qué es tan considerable el número de cesantes y jubilados? Porque se les ha declarado su derecho en virtud de expedientes confeccionados en la oscuridad. Yo he creido que era indispensable poner término á tantos y tantos abusos, y al efecto he presentado esta proposicion para que las Cortes nombren una comision que proceda á revisar esos expedientes á que me he referido; en la inteligencia de que por cada 10 ha de encontrar nueve relativos á personas que cobran mereced al favor de los parientes ó de los amigos que han ocupado el poder. Ruego al Congreso tome en consideracion esta proposicion y la declare urgente, único medio de corresponder á lo que debemos al país.

Hecha la pregunta, se tomó en consideracion la proposicion, y se anunció que pasaria á la comision correspondiente. Se leyó por primera vez, y pasó á la comision, una enmienda al art. 6.º del proyecto de ley sobre redencion de foros.

Se leyó la siguiente proposicion de ley:

«Artículo único. La duracion del jornal en las fábricas de vapor, talleres y demás establecimientos de carácter industrial ó fabril no excederá de nueve horas útiles.»

«Los Jurados mixtos de fabricantes y obreros castigarán con multas de 100 á 500 duros la infraccion de este precepto por parte de los fabricantes, dueños de los talleres y demás patronos.»

«Palacio de las Cortes 17 de Julio de 1873.—Antonio Carné.—Juan Plá y Más.—Salvador Sampere y Miquel.—José Bach y Serra.—Juan Tutau.—Francisco Company.—Francisco García Lopez.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Carné**: Sres. Diputados, la proposicion que he tenido el honor de presentar en union con otros compañeros necesita poca recomendacion; desearia que no se tomara como un proyecto socialista, pues no tiene semejante carácter, siendo de notar que hasta las naciones más individualistas, como Inglaterra, tienen disposiciones consignadas en sus leyes sobre esta materia. Lo que se pide en esta proposicion lo desean, tanto la mayor parte de los fabricantes como los obreros, pues hay poblaciones donde ya no se trabaja más que nueve horas, al paso que en otras dura el trabajo por espacio de 15 y 16, y esto trae los perjuicios que son consiguientes de unas á otras poblaciones. La clase obrera tiene grande esperanza en estas Cortes, y desea que se hagan aquellas reformas que sean practicas, pues muchas veces se le ha prometido que al advenimiento de la República las tendria, y si ántes se la ha podido contentar con palabras únicamente, hoy ya tiene necesidad de que se la satisfaga con hechos.

Aquí no se prejuzga en nada la cuestion agrícola; se trata únicamente de la industrial en las fábricas de vapor. En la legislatura pasada se abolió la esclavitud en Puerto-Rico, y esta abolicion se quiere llevar hasta la isla de Cuba, y necesario es, por lo tanto, que concluya la esclavitud de los blancos, esclavitud que alcanza á muchos miles en España, y de ello se convencerian los Sres. Diputados si se tomaran la molestia de ver algunas fábricas donde se trabaja 16 ó 17 horas al dia, y donde es peor en este punto la condicion de los obreros que la de los negros.

Muchas veces se ha calificado á la clase obrera de un modo que ciertamente no merece, sin conocerla y sin estudiar los motivos que tiene para pedir. No pocas se ha calificado á los obreros de demagogos, cuando entre ellos no hay ningun demagogo; y, Sres. Diputados, no temais á los demagogos de la

clase obrera; temed á los de guante blanco y á los políticos ambiciosos. La clase obrera, aunque desgraciadamente no tiene instruccion, conoce bien los medios legales que debe emplear para que se atiendan sus justas demandas.

Recuerdo que un dia el Sr. Castelar, contestando á una interpelacion del Sr. Navarrete, dijo que á la clase obrera, ó sea al cuarto estado, habian debido algunos Monarcas el ceñirse la corona; y yo debo añadir que sin este cuarto estado tampoco podríamos gozar de la libertad que hoy tenemos, pues todos los partidos han tenido que apoyarse en él. Si hay algunos en la clase obrera afiliados todavía al carlismo, no es culpa del cuarto estado, sino de la falta de instruccion, pues á medida que se va instruyendo el pueblo va desapareciendo la idea del carlismo, de lo cual tenemos una prueba en Cataluña; pues en las poblaciones industriales que en la pasada guerra civil llegó hasta formarse un batallon de carlistas, hoy apenas han podido reunir un corto número de hombres; y esto se debe á la mayor instruccion que se ha ido desarrollando entre la clase obrera. Así es que á pesar del abandono en que se halla Cataluña, los carlistas no pasan de 4.000 á 4.500 hombres, la mayor parte extranjeros.

Las provincias de Cataluña son industriales, y los obreros tienen necesidad de que se regularice el trabajo; cosa que, como he dicho, lo desean hasta los mismos fabricantes, pues es hasta humanitario el hacer esa reforma para cortar los abusos que en algunos puntos se cometen; y no obsta que haya quien sostenga que no se deben poner trabas á la contratacion y que debe dejarse en libertad á cada uno de hacer lo que en esta parte tenga por conveniente, porque esto no puede aceptarse mientras las condiciones de unos y otros no sean iguales. Espero, pues, que la Cámara tomará en consideracion la proposicion que he tenido el honor de apoyar, y á ello le quedará agradecida la clase obrera.

Leida de nuevo la proposicion, previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion, anunciándose que pasaria á la comision correspondiente.

Se leyó la siguiente proposicion autorizada por la mesa:

«Artículo 1.º Todos los bienes de Propios y comunes que hoy tienen los pueblos estériles por falta de cultivo se distribuirán en los pueblos entre todos los braceros que hoy no tienen ninguna propiedad.»

«Art. 2.º Todos estos bienes se harán extensivos á los que hoy están ocultos, y se distribuirán entre todos los braceros que sean naturales del pueblo ó que lleven por lo ménos ocho años de residencia fija en el distrito municipal donde se haga la distribucion.»

«Art. 3.º Con el objeto de que esto sea una verdad y no se favorezca á unos en perjuicio de otros, la distribucion se hará en la forma siguiente:

«A los braceros que obtengan propiedad de primera calidad, se les darán dos obradas.

«A los que la obtengan de segunda calidad, tres obradas.

«A los que la obtengan de tercera calidad, cuatro obradas.»

«Art. 4.º Los nuevos propietarios pagarán un censo redimible á su voluntad de 3 por 100 anual, y la contribucion no excederá del 10 por 100.»

«Palacio de las Cortes 22 de Junio de 1873.—José María de Orense.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Orense** (D. José María): Sres. Diputados, dice un aforismo político que la razon acaba siempre por tener razon; y recuerdo esto porque mi digno amigo Sr. Florez Estrada hizo los mayores esfuerzos para convencer al país de que los bienes nacionales se debian dar á censo; pero los hombres que dominaban entónces en las esferas de la política impugnarón esa idea, encontrando mil dificultades para su realizacion, é hicieron imposible que se adoptase lo que el Sr. Florez Estrada proponia. Este decia que de esa manera se interesarían mucho más que por el sistema del Sr. Mendizábal, que sin embargo hay que reconocer hizo un gran bien, pues sin él no hubiera triunfado la revolucion. No obstante, hubiera sido mejor haber dado esos bienes á censo, con lo que seguramente hubiera ganado mucho más esa revolucion, que no significa otra cosa que un nuevo orden de cosas, no las quemias y excesos que se han cometido, pues eso no es la revolucion. Hé aquí por que yo he tenido inconveniente en llamarme revolucionario, es decir, partidario del nuevo orden de cosas que debe establecerse, pues tal cosa no me hubiera ocurrido si todas las reformas se hubieran ido realizando pacíficamente; porque cuando se ve venir el bien, no hay más que dejarlo marchar.

Ahora nos hemos encontrado de manos á boca con una República regalada; pero es una República sólo en el nombre, y como yo no me apasiono de los nombres, y lo que deseo es que sea una República verdad, trabajo en este sentido.

El que los terrenos sean dados á censo es una gran medida con la que se puede enmendar el error cometido hasta el año 40, y el más grave todavía que tuvo lugar en la época del 54 en adelante, en que se separaron del plan de Mendizábal para empeorarlos, porque al fin Mendizábal calculó que teníamos una Deuda y quiso disminuirla. Y ciertamente que teníamos un sistema tributario bien complicado entónces, pues habia 135 nombres distintos en los tributos que pagaba el país, cosa que regularizó el Sr. Mon, haciendo con esto un beneficio, si bien causó un gran mal aumentando los impuestos, pidiendo 1.200 millones en lugar de 700 que se pagaban en tiempo de Espartero. ¿Y quién habia de decir que andando los tiempos se habian de pagar 2.500!

Dije el otro dia, y repito hoy, que la Nacion española es pobre, y como tal hay que tratarla: cuando sea rica, ya veremos si nos conviene montarla á la inglesa, á la prusiana ó á la francesa; pero entre tanto tenemos que vivir con mucha economía.

Yo siempre he pronosticado que por el camino que seguíamos íbamos á una ruina completa, y así ha sucedido. Esta proposicion tiende á que se repartan á censo los bienes de que en ella se trata, con lo cual se aumentará el número de propietarios en condiciones de poder cultivar los terrenos que se les entreguen. Hay que notar que aquí no está la propiedad muy acumulada, y los Sres. Diputados saben que el cultivo para ser productivo ha de hacerse en cierta escala, pues de otra manera no se consigue el objeto. Muchos creen que Castilla es un país sumamente rico, porque ven que se coge mucho; pero olvidan que lo que enriquece no es el producto total, sino el líquido, y justamente lo que ocurre es que con el pago de las contribuciones y los gastos que hay que hacer apenas se queda producto al labrador, y sería necesario que el cultivo se hiciera en mayor escala, pues de este modo los labradores tendrían ahorros que luego se pueden convertir en mejor cultivo, en mejores casas, en mejor educacion de los hijos y en aumentar todos los medios de produccion.

El objeto que me propongo al señalar la contribucion que han de satisfacer las personas entre las cuales ha de hacerse el repartimiento de los terrenos á que me refiero, es que no se les esquile como está sucediendo á los demás contribuyentes.

Dije ántes, y repito ahora, que yo siempre he venido pronosticando la ruina de este país; y cuando oigo hablar de que nos abrumen los intereses de la Deuda, digo: ¿Pero no sabian

los Gobiernos que han acudido á los empréstitos, que una vez emprendido ese camino teníamos que venir á parar en este resultado? No hay, pues, más remedio que entrar en el terreno de las grandes economías, para atraernos al país, y no á unas cuantas personas que sean agraciadas con credenciales, porque gobernar por el sistema de las credenciales es un sistema fatal.

Mendizábal, á fuerza de vender bienes nacionales, formó un partido que ha de ser siempre un obstáculo poderoso para que vengan los carlistas, porque los compradores de bienes nacionales saben que se quedan sin ellos en el momento en que vinieran los carlistas. Y bueno es que conste que yo no tengo bienes nacionales, en primer lugar porque no he tenido para comprarlos, y además porque he querido que al defender las ideas liberales no pudiera suponerse siquiera que lo hacia interesadamente. Pues bien: mi proposición, tendiendo á aumentar el número de pequeños propietarios, contribuirá más aun que el sistema de Mendizábal á consolidar la obra revolucionaria.

Concluyo, señores, repitiendo lo que tantas veces he dicho. Hoy por hoy, España es una Nación pobre, y por consiguiente debe pagar poco el contribuyente, para que de ese modo pueda dedicarse á mejorar el cultivo lo que habia de satisfacer como cuota de contribucion. El día que España sea rica, en buen hora que se pague más. Mientras tanto, no debemos hartarnos de hacer economías.

Espero que la Cámara se servirá tomar en consideracion mi proposicion.

Prévia la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion la proposicion, anunciándose que pasaria á la comision correspondiente.

Se leyó la proposicion siguiente:

«Los Diputados que suscriben, con el objeto de fijar terminantemente el genuino sentido de la ley de 13 de Noviembre de 1872 por lo respectivo al ferro-carril de Mérida á Sevilla; »Atendiendo en general al mejor servicio entre Andalucía y Extremadura, y en particular al de los pueblos desheredados de la orilla derecha del Guadalquivir, tienen la honra de presentar á las Cortes Constituyentes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

«El ferro-carril de Mérida á Sevilla, á que se refiere la ley de 13 de Noviembre de 1872, partirá de Mérida en direccion de Almodovar, Villafraña, Los Santos, Zafra, Llerena, Guadalupe, El Pedroso, Minas de Villanueva, Cantillana, Alcalá del Rio, la Algaba, y terminará en Sevilla, conforme con el proyecto presentado por la concesion actual.»

«Palacio de las Cortes 13 de Agosto de 1873.—Adolfo de La Rosa.—José Rodríguez Sepúlveda.—José Fantoni y Solís.—Cesáreo Martin Somolinos.»

El Sr. **La Bosa**: Muy pocas palabras he de decir en apoyo de mi proposicion. No tiene más objeto que introducir una modificación en la línea de Mérida á Sevilla, á fin de que pase por cuatro pueblos situados á la derecha en la cuenca del Guadalquivir, y que tienen gran comunicacion con la capital. La empresa no tiene gran dificultad en aceptar esa modificación, porque las condiciones del terreno no le exigirán grandes gastos.

Suplico, pues, á los Sres. Diputados, por estas ligeras indicaciones, que se sirvan tomar en consideracion la proposicion.

Hecha la oportuna pregunta, se tomó en consideracion la proposicion del Sr. La Rosa, acordándose que pasaria á la comision correspondiente.

El Sr. **Casaldueiro**: En la sesion del sábado por la mañana he de pronunciar algunas palabras tan claras que no dejaban ninguna duda respecto á quien se referian. Sin embargo, el Sr. Rebullida creyó que podian referirse á él, porque su nombre aparecia en la GACETA del sábado; con decir que yo no habia leído la GACETA, bastaba para que S. S. comprendiera que no habia tenido intencion de dirigirme á él. Pero puesto que no pude hacerlo anteayer por no encontrarme ya en el salon cuando habló el Sr. Rebullida, voy á expresar perfectamente lo que quise decir.

Al dirigirme al Sr. Sainz de Rueda, lo hice porque en los periódicos venia anunciándose el nombramiento del Sr. Rueda para Gobernador de Málaga; y como S. S. nos hizo cargos personales, creí que estaba en el caso de contestarle en la misma forma que él se habia dirigido á nosotros. Todo el mundo sabe que ciertas noticias ó parten de los centros oficiales ó parten del interesado, y significan, ó que el interesado desea obtener el destino de que se trata, ó que el Gobierno ha pensado en él. Este fué el argumento que hice al Sr. Sainz de Rueda.

Después, al contestar al Sr. Castelar, di á mis palabras otro sentido diferente. Yo creo, y lo he dicho con franqueza en la discusion de la ley sobre nombramiento de delegados, que el Gobierno puede verse en la necesidad de utilizar la influencia personal de algunos Diputados, y esto, lejos de rebajar á los Diputados, los enaltece; pero voy sospechando que en esta Cámara, como en las Cámaras anteriores, hay muchos que no quieren ir á ejercer esa influencia personal, sino que obran impulsados por otros móviles. Pues bien: á esos me referí al contestar al Sr. Castelar. Como el Sr. Rebullida no se halla en ese caso, sino que va de delegado á Valencia, cuya situacion todos conocemos, es claro que no podia referirme á él. Y al hablar de Valencia no puedo menos de dolerme de la prision sufrida por el Sr. Perez Pujol, mi digno catedrático, una de las personas más ilustradas de España, y á quien envío desde aquí mi simpatía y mi agradecimiento.

Concluyo repitiendo lo que he dicho. Al contestar al señor Castelar me referí á los Diputados que no han venido aquí sino con objeto de buscar un destino, no á aquellos cuya influencia personal y política trata de utilizar el Gobierno; mal podia referirme á ellos cuando hasta son nombrados sin sueldo.

El Sr. **Sainz y Rueda**: El Sr. Casaldueiro, con pretexto de dar explicaciones, lo que en realidad ha hecho es provocar la cuestion del otro día; y yo debo decir que lo que hice fué defenderme del ataque que sin motivo alguno me dirigieron los Sres. Casaldueiro y Pinedo.

El Sr. Casaldueiro se permitió hacer indicaciones sobre los que pretendian destinos públicos, y cuando yo le pregunté si se dirigia á mí, me contestó: véase la GACETA. Entonces manifesté á S. S. que yo no habia pretendido ni pretendia destinos, y que no sólo no los pretendia, sino que no admitiria ninguno que no fuera un destino de confianza.

Hoy el Sr. Casaldueiro ha venido á dirigirme otro ataque, que es todavía más injurioso. Ha dicho S. S. que cuando los periódicos anuncian ciertas noticias, lo hacen, ó porque lo han sabido en los centros oficiales ó porque el mismo interesado se lo ha comunicado. Pues bien: yo para eso jamás me he comunicado con los periódicos, y suplico al Sr. Casaldueiro que cuando tenga que dirigirme algun cargo lo haga directamente y no de esa manera vaga: hágalo S. S. como yo lo he hecho cuando he aludido á S. S. de frente. Así es como yo acostumbro á defenderme y á atacar.

El Sr. **Rebullida**: Satisfecho con las explicaciones dadas por el Sr. Casaldueiro, doy gracias á S. S. por la deferencia que conmigo ha tenido.

El Sr. **Casaldueiro**: He dicho lo que pasa en tésis gene-

ral; que la noticia podia partir de los centros oficiales ó del mismo interesado.

El Sr. **Sainz y Rueda**: Me conviene hacer constar bajo mi palabra que no tenia conocimiento alguno de semejante noticia, y que no sé de dónde han podido sacarla los periódicos.

El Sr. **Avizanda**: Tengo el honor de presentar á las Cortes la exposicion que á las mismas dirige la Comision provincial de Huesca haciendo varias consideraciones contra el proyecto de extincion del déficit, y suplico al Sr. Presidente se sirva mandarla leer.

Leida en efecto por el Sr. Secretario Benitez de Lugo, dijo El Sr. **Avizanda**: Pido la palabra para apoyar brevemente la exposicion de que se acaba de dar cuenta.

El Sr. **Vicepresidente**: No lo permite el reglamento.

ORDEN DEL DIA.

Redencion de foros.

Continuando esta discusion, se preguntó por el Sr. Secretario Cagigal si se tomaba en consideracion la enmienda del Sr. Pastor que quedó pendiente en el anterior debate acerca de este asunto; y habiendo sido negativo el acuerdo, fué aprobado sin discusion alguna el art. 3.º, á que se referia la expresada enmienda.

Se leyó el art. 4.º, redactado en estos términos:

«Art. 4.º Cualquiera de los pagadores de una renta ó foral podrá solicitar y obtener la redencion total, segun el artículo anterior, si requeridos los demás en acto conciliatorio rehusaren hacerlo en cuanto á sus cuotas respectivas. Estas podrán ser despues redimidas por los pagadores individualmente, con arreglo á la presente ley; pero interin no lo fueren, tendrá derecho á percibir las el que haya hecho la redencion total de la renta. No será necesario el previo requerimiento de que habia este artículo respecto á los interesados menores, incapaces ó ausentes del Municipio donde radiquen los bienes que se intenten redimir.»

Dióse cuenta de otra enmienda del Sr. Moreno (D. Benito), que decía así:

«Art. 4.º Por cualquiera de los pagadores de una renta ó foral, sea uno ó algunos, ó Ayuntamientos en nombre del pueblo que representan, se podrá solicitar y obtener la redencion total, &c.»

Aceptada por la comision, fué tomada en consideracion.

Se leyó esta otra del Sr. Valdés:

Los artículos 4.º y 5.º se entenderán refundidos en uno solo, en esta forma:

«Art. 4.º Cualquiera de los pagadores de una renta ó foral podrá solicitar y obtener la redencion total, segun el artículo anterior, si requeridos los demás en acto conciliatorio rehusaren hacerlo en cuanto á sus cuotas respectivas y el perceptor lo consintiere.»

Rechazada por la comision, la retiró su autor; y abierta discusion sobre el artículo con la enmienda del Sr. Moreno tomada en consideracion, dijo

El Sr. **Benitez de Lugo**: Deseo saber cómo ha quedado este artículo con la enmienda tomada en consideracion. Yo encontraba alguna dificultad en la inteligencia de este artículo, y quisiera saber si mis dudas se han desvanecido al redactarlo nuevamente con la enmienda.

Me parece duro el principio que aquí se sentaba de que cualquiera pudiera citar á los demás para hacer la redencion del foro, y en el caso de no haber averencia, tomara sobre sí el foro el que hubiese hecho la cita con el objeto de redimirle. Por esto indiqué la conveniencia de que si algun otro quisiera además hacer la redencion, pudiera tambien tener parte en lo que viene á ser una verdadera compra.

El Sr. **Santos Manso**: En ese sentido se encuentra ya redactado el artículo.

El Sr. **Benitez de Lugo**: Doy gracias á la comision, y aunque me basta su palabra, quisiera que se volviese á leer el artículo tal como se encuentra nuevamente redactado.

Leido otra vez el artículo por el Sr. Secretario Cagigal, dijo El Sr. **Benitez de Lugo**: En efecto, el artículo para mí está ya bastante claro; pero hay una pequeña nebulosidad que yo ruego á la comision que disipe. Estoy de acuerdo con la primera parte del artículo; pero suponiendo que ocurra el hecho á que se refiere la segunda, si en la nueva cita de que aquí se habla hay algunos otros que quieran comprar con los primeros ¿tendrán el mismo derecho?

El Sr. **Casaldueiro**: Comprenderá el Sr. Benitez de Lugo que el acto conciliatorio tiene sólo ese objeto.

Sin más debate fué aprobado el artículo.

Sin discusion lo fué tambien el art. 5.º

Leido el 6.º decía así:

«Art. 6.º Cuando el capital de las cargas redimibles en virtud de esta ley constare liquidado en el título de imposicion ó en los de adquisicion, la redencion se hará mediante la entrega en metálico del mismo capital ó su equivalente.»

Dióse cuenta de la siguiente enmienda del Sr. Cacho:

«El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á las Cortes Constituyentes la siguiente enmienda al art. 6.º del proyecto de ley que se discute, sobre redencion de foros:

«Art. 6.º Cuando el capital de las cargas redimibles en virtud de esta ley constare liquidado en el título de imposicion ó en los de adquisicion, siempre que este título ó títulos se hallen inscritos legalmente en el Registro de la propiedad correspondiente, la redencion se hará mediante la entrega en metálico del mismo capital ó su equivalente.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Cacho**: He de permitirme muy pocas palabras sobre la enmienda de que se acaba de dar cuenta. Su objeto es sólo intercalar en el texto del artículo las frases siguientes: «siempre que este título ó títulos se hallen inscritos legalmente en el Registro de la propiedad correspondiente.» De modo que se trata sólo de hacer cumplir la ley.

El Sr. **Santos Manso**: La comision admite la enmienda. Tomada en consideracion, se anunció que reemplazaba al artículo, y fué aprobada.

Se leyó el art. 7.º, que decía así:

«Art. 7.º Las cargas redimibles, cuyo capital no fuere conocido de la manera declarada en el artículo anterior, se redimirán con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Las cargas de renta anual de 25 pesetas ó menos se redimirán al contado y al tipo de un 4 por 100.

2.º Aquellas cuya renta excediere de 25 pesetas podrán redimirse, bien al contado, al tipo de un 6 por 100, bien durante cinco años, en cinco plazos iguales, á razon de 100 de capital por 5 de renta. En este caso, el primer plazo se abonará al otorgarse la escritura de redencion, comenzando á contarse el segundo desde la misma fecha: hasta el completo pago continuará el perceptor cobrando la renta redimida, rebajada cada año la prorata correspondiente á lo satisfecho en los anteriores.

Servirá de base para la capitalizacion de las rentas pagaderas en especie la valuacion de esta, conforme á la medida en que se pague la renta y el precio medio que en la capital del término municipal haya tenido durante el decenio inmediatamente anterior al año en que la redencion se verifique.»

Dióse cuenta de la siguiente enmienda del Sr. Valdés:

«El art. 7.º se entenderá redactado de esta suerte:

«Art. 7.º Las cargas redimibles cuyo capital no fuere conocido de la manera declarada en el artículo anterior, se redimirán abonando por capital, laudemio, luismo y cualesquiera otros derechos dominicales, la cantidad que resulte, computada la pension al 33 1/3, ó sea 3 por 100.»

Si la renta ó pension se paga en frutos, se estimarán estos para computar el capital por el precio medio que hubieren tenido en el último quinquenio.

Cuando la pension foral afecte á una ó más fincas que conservando el estado que tenian cuando se dieron en foro, hayan aumentado su produccion en mas de un duplo, habrá de satisfacerse el aumento al señor del dominio directo á razon del 4 por 100.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Valdés y Barrio**: El ánimo más varouil desmaya cuando uno observa el despótico influjo moral que la comision ejerce sobre vosotros. Así y todo, cumpliendo con un deber, he de defender aunque brevemente la enmienda que he tenido el honor de presentaros, porque se refiere á uno de los puntos más esenciales del proyecto, ó sea al tipo de redencion. La comision presenta tres tipos: el 4, el 5 y el 6 por 100, segun sea el valor de la finca ó de la renta que se paga. Yo desearia que se fijara un tipo único con el objeto de evitar las reclamaciones, las dificultades, y tambien las tasaciones, tan costosas siempre.

El tipo que yo propongo es el 3; de modo que la variacion no es tan notable. Debo advertir que este es el tipo fijado en todos los proyectos que han venido á las Cortes, procedan de Diputados gallegos ó de los de otras provincias á que afectan las cuestiones de foros, con el mismo interés que pudieran tener, no los señores de la comision, que apenas le tienen en la discusion del proyecto, sino los que se han ausentado para cumplir otros deberes que el Gobierno les confió. Yo desafío á la comision á que manifieste si hay un sólo proyecto que fije un tipo superior al que yo establezco en la enmienda.

Otras consideraciones podria hacer sobre este punto; pero me limito por ahora, recordando lo que al principio de mi discurso dije, á preguntar á la comision si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **Casaldueiro**: Siento decir á S. S. que la comision no puede admitirla.

El Sr. **Valdés y Barrio**: Me atreveria á proponer á la comision, si la aceptara, una variacion ligera, que consiste en que el tipo se elevara al 4 por 100.

El Sr. **Casaldueiro**: Como la comision se halla representada por una parte de ella, no puede hacer alteracion ninguna, y nosotros tenemos el deber de sostener los acuerdos de la comision tales como se han presentado, porque este artículo responde á un acuerdo especial previamente tomado.

El Sr. **Perez Costales**: Choca, en verdad, que la minoria que se llama conservadora en esta Cámara, y que no debia tener la disposicion temperamental y la idiosincracia que se dice tenemos los federales, sea la que esté dando muestras de una intemperancia que no está en relacion con sus tradiciones. Digo esto porque el Sr. Valdés se lamentaba del despótico influjo moral que la comision ejerce sobre los Diputados. No puede ser muy moral si es despótico, á no ser que los pujos de conservaduría del Sr. Valdés le hagan creer que lo que es despótico es moral. Yo entendí immoral, y no debe extrañar al Sr. Valdés que así lo hayamos entendido, porque se armoniza más con lo despótico lo immoral que lo moral.

Tambien ha dicho el Sr. Valdés que los Diputados gallegos habiamos venido aquí con el mismo interés que tienen todos los que se han marchado de la Cámara. O el Sr. Valdés no se ha expresado bien, lo cual no supongo, ó yo le he entendido mal. De todos modos, si esto último no ha sucedido, yo tengo que decir que los Diputados gallegos han venido á esta Cámara con completa independencia, y la prueba es que ocupan diversos lados de la Cámara, segun la opinion que cada cual profesa; pero que todos han venido animados del mismo celo de igual interés para que desaparezca la ignominiosa carga de los derechos feudales.

El Sr. **Valdés y Barrio**: Aunque yo sabia que el señor Perez Costales valia mucho, y que mucho debia representar en Galicia, cuando llegó á ser Ministro en aquella época en que los Ministros se elevaban por regiones, ignoraba que pudiera representar la totalidad de los Diputados gallegos ausentes de la Cámara, cuando ha pedido la palabra para una alusion personal, aunque despues se ha limitado á hablar en nombre de Galicia.

En cuanto á la palabra *immoral*, sólo diré que no la he pronunciado, y creo que no dudará de ello si bajo mi palabra se lo aseguro.

Respecto á las minorias conservadoras interperantes é intransigentes, debo decirle que si se leyeron nuestros pobres y pequeños discursos, veriamos dónde habia más interrupciones, así como tambien podria verse si nuestros nombres constaban alguna vez interrumpiendo á los señores de la izquierda. El Sr. Perez Costales quiso defender á los Diputados de Galicia de un cargo que no les he dirigido. Yo he dicho que los individuos de la comision presentes ahora no tenían igual interés por el proyecto que el que tenían los Sres. Paz Novoa y Alvarado. Esto es evidente: primero, porque los señores de la comision que están aquí no representan los distritos de Galicia, adonde más afecta el proyecto de redencion de foros; y segundo, porque el Sr. Paz Novoa le presentó, y el Sr. Alvarado ha dicho aquí que tenia contraidos compromisos, y es claro que el que tiene compromisos contraidos es el que debe tener más interés en cumplirlos.

El Sr. **Perez Costales**: Me felicito de haber oido al señor Valdés. La contradiccion de lo moral con lo despótico la dejo á su cuenta, porque no quiero tomarla de la mía.

En cuanto á los compromisos que pueda tener la comision, esta ha de decir á S. S. que ciertos compromisos, como los de la presente ley, no son de los Diputados gallegos ó castellanos, sino de todos los republicanos federales, y por lo tanto, es igual para todos el interés que nos inspira este proyecto: de esa manera es como tenían compromisos los Sres. Alvarado y Paz Novoa, pues no habrá ningun Diputado que no los tenga para hacer que desaparezca ese odioso recuerdo de los tiempos feudales.

El Sr. **Valdés y Barrio**: Dice el Sr. Perez Costales que la union que pueda existir entre lo despótico y lo moral la dejaba á mi cargo. Lo despótico y lo moral no suelen marchar unidos, pues yo no he visto tanto despotismo junto á tanta immoralidad como habia en esos cantones. (El Sr. **Gonzalez Chermá pide la palabra**.)

Se consultó á la Cámara si se concederia la palabra al señor Mendez Ibañez que la tenia pedida para defender á un ausente; y habiendo sido el acuerdo afirmativo, dijo

El Sr. **Mendez Ibañez**: Ha dicho el Sr. Valdés que el interés de la comision para defender esta ley habia decaido mucho, hasta el punto de que varios de sus individuos, entre ellos los gallegos, se habian ausentado. Deseo hacer constar que si bien es cierto que los Sres. Alvarado y Paz Novoa no se hallan aquí, es porque ámbos han tenido que marchar á su pueblo para atender al restablecimiento de individuos muy

queridos de su familia. Creo, pues, que ni la Cámara ni los distritos que esos Sres. Diputados representan pueden ni deben atribuir á falta de interés por el proyecto su alejamiento de este sitio.

Leída nuevamente la enmienda, no fué tomada en consideración.

Abierta discusión sobre el art. 7.º, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado sin ninguna.

El Sr. **Vicepresidente**: Se suspende esta discusión. Se leyó y pasó á la comisión una enmienda de los señores Isabal y Muñoz Nougues al referido proyecto.

Votación definitiva de varios proyectos de ley.

Se leyeron, revisados por la comisión de corrección de estilo, y quedaron aprobados definitivamente en votación ordinaria, los de suspensión de la toma de posesión de los Ayuntamientos, y autorizando al Poder Ejecutivo para decretar nuevos reconocimientos de los mozos de la reserva.

Extinción del déficit.

El Sr. **Jurado**: Señores, aludido por el Sr. Benítez de Lugo en un particular de que no me es dado prescindir, doy las gracias á S. S. por haberme dado ocasión de contestar á la acusación de falta de patriotismo que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda á los naturales de Canarias. S. S. no demostró ni podría demostrar los argumentos en que fundaba esta imputación, y por lo tanto, pierde esta su gravedad, y queda reducida á la importancia que tiene aquella otra frase que su señoría dirigió al Sr. Benítez de Lugo, diciendo que iba á contestar á la florida palabra del Sr. Marqués de la *idem*. Lo que prueba únicamente esta imputación, es que S. S. no conoce bien la historia de aquellas islas, y no sabe cómo se distinguieron sus hijos en la guerra contra el Gran Capitán del siglo, é ignora que el espíritu español es el más distintivo de sus caracteres. Pero esto no es extraño, porque en general los Gobiernos no se han ocupado de la Gran Canaria más que para imponerla la contribución, y sólo ahora se acuerda de ella el Sr. Ministro para dirigirla una acusación tanto más infundada, cuanto que el españolismo de aquellas islas está acreditado á prueba de indiferencia y hasta á prueba de desdenes, y no obstante, la una y los otros se han sacrificado siempre por la madre patria, y ahora mismo creo que están verificando una remesa de más de millón y medio.

No quiero molestar más á la Cámara, y sólo me queda darle las gracias por la benevolencia con que me ha escuchado.

El Sr. **Plá y Martí**: Todos los que conocéis, señores, al Sr. Benítez de Lugo, reconocéis en él una gran ilustración y una instrucción vastísima: así es que esperaríais cuando se levantó el otro día una serie de fuertes argumentos contra el artículo 1.º del proyecto; y sin embargo, no ha sido así; S. S. no ha hecho más que repetir los argumentos que ya había hecho, y añadir algunas frases de esas que S. S. maneja con tanta gracia, pero que no son á propósito para discusiones tan serias, y alguna de las cuales me hizo temer hasta por el estado mental de S. S.

Cierto que yo defiendo el proyecto; pero es porque lo encuentro lo mejor que puede hacerse en las circunstancias actuales, y porque no es un sistema de Hacienda, sino un medio de salir de una situación apurada.

Y como S. S. no ha expuesto nuevas razones, y las antiguas ya las contestó extensa y victoriosamente el Sr. Ministro, no tengo más que decir.

El Sr. **Estévez**: Aludido en una de las sesiones anteriores por el Sr. Benítez de Lugo, debo contestar á una indicación del Sr. Ministro de Hacienda, de la cual podía desprenderse que en la isla de la Gran Canaria había un partido separatista, partido que no puede existir no sólo por el españolismo arraigado en todos aquellos naturales, sino porque estando los de aquella provincia igualados en todos sus derechos con los demás españoles, ese separatismo no tendría razón de ser. Si no fueran iguales los derechos, y el separatismo existiera y nosotros le defendiéramos, lo haríamos desde nuestras montañas, y no desde aquí, usando de un derecho que no nos correspondía en ese caso.

Aun cuando el Sr. Ministro dió ya algunas explicaciones sobre este punto, yo le ruego que cuando lo juzgue conveniente las amplíe, para que no pese ni una sombra de acusación sobre el patriotismo de aquellos naturales.

El Sr. **Benítez de Lugo**: Voy á decir sólo unas cuantas palabras á mi amigo el Sr. Plá y Martí. S. S. se ha ofendido de que yo dijera en el día anterior que si no viera la respetable barba blanca de S. S., diría que era la madre del proyecto, ya que su padre era el Sr. Ministro de Hacienda; pero esto era sólo en sentido figurado; que por lo demás, ¿cómo he de dudar yo del sexo del Sr. Plá y Martí! Sé perfectamente que S. S. es un respetable hacendista, y sólo pude decir eso como una figura.

Y ahora, Sr. Presidente, como tengo que rectificar algunos conceptos del Sr. Ministro y contestar á algunas alusiones, ruego á S. S. que me reserve para luego el uso de la palabra, porque son ya las once.

El Sr. **Vicepresidente**: Se suspende esta discusión hasta las tres de la tarde.

Eran las once.

Abierta de nuevo la sesión á las tres y media, dijo

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Continúa la discusión del dictamen sobre el proyecto de ley proponiendo medios para extinguir la Deuda flotante.

El Sr. Benítez de Lugo tiene la palabra para alusiones personales y para rectificar.

El Sr. **Benítez de Lugo**: Sres. Diputados, antes de comenzar debo hacer presente mi agradecimiento á la Presidencia por haber accedido esta mañana á mi ruego suspendiendo la sesión por ser ya pasadas las horas de reglamento, reservándome el uso de la palabra para esta tarde. Una de las razones por las que yo había suspendido mi discurso, fué porque el Sr. Ministro de Hacienda no se hallaba en su banco, y yo no dirijo ataques cuando no está el adversario delante; pero tengo el disgusto de no verle tampoco esta tarde, y esta conducta me extraña, pues cuando el Sr. Ministro de Hacienda hablaba paseándose de un lado á otro de su banco, yo me hallaba en mi puesto y parece que á su vez debía haber tenido la galantería de venir á escucharme, á no ser que, convencido de la impopularidad de su proyecto, se haya decidido á dejarlo sometido á la justicia ordinaria.

A mí me cohibe en extremo la falta del Sr. Ministro en el banco azul, porque no parece noble dirigir cargos á un adversario ausente; pero toda vez que podrá leer lo que yo diga, me habré de permitir decir lo que crea necesario para contestar á las inculpaciones que me dirigió.

El Sr. Ministro de Hacienda ha tomado la costumbre, cada vez que se levanta, de usar conmigo cierto tono de maestro y mandarme á estudiar; y aun cuando en efecto yo necesito estudiar mucho, no esperaba que el Sr. Ministro me lo indicase, ni que además se tomase la molestia de querermme dar lecciones respecto á las reglas de la oratoria, diciendo que yo seguía la escuela italiana. Al oír esto me acordaba yo de un célebre

poeta norte-americano que suponía que la conciencia de uno podía estar en la conciencia de la persona que estaba enfrente.

Yo he presentado siempre argumentos, y el Sr. Ministro no ha hecho más que dirigir ataques á mi personalidad, que yo le entrego, si bien diciéndole como aquel general griego: pega, destroza, pero contesta siquiera á alguno de mis argumentos.

Decía el Sr. Ministro que yo había comenzado por donde debía concluir, y sin duda no sabe el Sr. Ministro que hay gran diferencia entre hablar desde el banco azul y hacerlo desde aquí.

Sin embargo, yo no pienso dirigir consejos á S. S. ni darle lecciones, si bien no puedo menos de decir que ha tomado desde el banco ministerial un sistema de agresión que no me parece el más oportuno. No he conocido otro que haya seguido ese camino, más que un célebre Ministro de la unión liberal, cuyos discursos se conocían porque cada uno de ellos producía la separación de uno de los individuos de la mayoría.

El Sr. Ministro de Hacienda ha hecho alguna indicación respecto al ferrocarril de Granada á Málaga, y sobre este punto no puedo decir otra cosa sino que como Diputado y ponente de la comisión propuse aquello que creía de justicia: si la Empresa me ha quedado agradecida después de todo, es porque en estos tiempos hasta el hacer justicia merece agradecimiento, y porque habrá comprendido que aquellos milloneros que pedía, y yo no le concedí, no había razón para pedirlos.

También ha dicho S. S. que yo me había atrevido á decir que era humilde mi puesto de Secretario, sin tener en cuenta que yo había hecho una comparación entre el puesto de Ministro y el de Secretario, y en este sentido decía yo que era humilde este último, sobre todo cuando yo le desempeñaba.

Decía igualmente el Sr. Ministro que yo he estado votando contra todos los proyectos presentados por el Ministerio; y, señores, ¿en contra de qué proyectos he votado yo? Sólo contra los presentados por S. S., porque á pesar de su buen deseo los creo fatales y desastrosos para la Nación española.

Añadía S. S.: «yo no he dicho que el Sr. Benítez de Lugo esté en la minoría, sino que había temores, dudas, esperanzas.» ¡Esperanzas! Es decir que S. S. tenía la esperanza de que yo me fuera con la minoría. Yo dejo esta frase al juicio de la Cámara, y no digo más sobre ella.

Asimismo decía el Sr. Ministro que como nos habíamos de cruzar en el camino, y no sé por qué decía esto S. S., pues yo no he indicado que nos volviéramos á cruzar; eso es imposible, pues yo, una vez en el campo republicano, no he de retroceder de él, y aun cuando yo crea también á S. S. en el campo republicano, lo que yo le he dicho es: con esos proyectos de ley que S. S. presenta, ¿es que nos vamos á cruzar en el camino? Porque todavía no lo hemos hecho, si bien temo que lo vayamos á hacer.

Voy ahora á hacerme cargo de una de las más serias acusaciones que el Sr. Ministro me dirigió. Había dicho S. S. que yo no estaba penetrado del espíritu eminentemente español; y habiendo protestado yo contra esa frase con toda energía en nombre de la patria Canaria, de mi dignidad y españolismo, el Sr. Ministro ha leído gran número de párrafos que seguían á esa frase, que yo ni oí aquí ni leí en las cuartillas, sin duda no porque el Sr. Ministro no las hubiera dicho, sino porque el lenguaje taquigráfico es difícil, y no tiene nada de particular que al principio no aparecieran esas frases que los taquígrafos han encontrado después. Además, hay mil maneras de decir una cosa, lo cual hace que pueda tomarse en uno ó en otro sentido, y por eso estoy yo siempre sobre aviso cuando S. S. pronuncia una frase, atendido su modo de expresarse, para ver cuál es la herida que infiere y cuál la flor con que la cubre. Aquí la verdadera herida era la falta de españolismo que me atribuía; pero á fuer de caballero ha dicho que no tenía intención de herir mi nacionalidad española; de consiguiente, me basta con esta declaración, y no diré más sobre esto. Pero la idiosincrasia del Sr. Ministro es tal, que le es imposible dirigirme algunas palabras sin que trate de mortificarme, si bien las del otro día fueron tales que no han podido producir este efecto.

Yo veo siempre grande al Sr. Ministro de Hacienda; pero el día pasado confieso que le encontré pequeño, pues decía: «el Sr. Benítez de Lugo, que era mi amigo hasta el otro día, que me apretaba la mano con efusión por uno de aquellos pequeños servicios que pueden hacer los Ministros...» Yo dejo á la consideración de la Cámara si pueden hacerse aquí semejantes argumentos, si es admisible que se venga á echar en cara el que se haya dado una credencial y á extrañar por eso que se hable en contra. No hay más precedente de Ministro alguno que haya traído aquí semejantes argumentos que el del Sr. Sagasta, que algunos puntos de contacto tiene con el Sr. Carvajal, sobre todo en su talento; y debo advertir que esa credencial no era para ningún pariente ni allegado, sino para un empleado antiguo y dignísimo. Y todavía el asunto es más grave, como podrá notar la Cámara, por lo que voy á decir. Había un destino vacante en las islas Canarias y hablé á mis compañeros respecto á una persona dignísima, muy apta para aquel puesto, y lo propuse al Sr. Ministro de Hacienda, en realidad para hacer un favor á S. S. mismo: me dijo que atendería esa recomendación; pero tengo para mí que se ha arrepentido de ello después que pronuncié mi discurso. El hecho es que la credencial no me la ha dado, y después de todo le ruego que no me la mande ya porque no estoy dispuesto á aceptar favores de quien los echa en cara. (En los bancos de la izquierda: Bien, bien.)

El Sr. **Vicepresidente**: Recuerdo á S. S. que sólo tiene la palabra para alusiones personales y rectificaciones.

El Sr. **Benítez de Lugo**: Si esto no es una alusión personal, venga Dios y véalo. Yo creo no puede haber alusión más directa que decir á un Diputado que se le ha dado una credencial, y después de esto ha venido á hablar en contra. Sin embargo, yo tengo mucha deferencia hacia el Sr. Presidente, y digo que aprecie esta cuestión como lo crea oportuno.

El Sr. **Vicepresidente**: Yo dejo á S. S. toda la amplitud necesaria para que rectifique y conteste á las alusiones personales; pero se está tratando esta cuestión tan personalmente, que entiendo hay alguna extralimitación en esto.

El Sr. **Benítez de Lugo**: Los ataques que me ha dirigido el Sr. Ministro son tan personales, que no he podido menos de contestarlos en la forma que la Cámara ha oído. Yo reconozco en el Sr. Ministro de Hacienda sus altas dotes oratorias, su gran capacidad y honradez, y su no menor inteligencia; pero no puedo menos de combatir sus propósitos y aseveraciones cuando me hieren personalmente.

Manifestaba el Sr. Ministro de Hacienda que yo le había atribuido haber hecho un empréstito de 500 millones de reales con motivo del arreglo de la Caja de Depósitos, y yo no he dicho tal cosa, sino que al Sr. Ministro de Hacienda, mediante la operación hecha con la Caja de Depósitos le habían quedado 500 millones de reales nominales, los cuales al pignorarlos le habrán dado algunos 60 millones efectivos, lo que celebró infinito, pues así habrá podido vivir algún tiempo, y por más que hubiera en esto algún punto por donde combatirlo, dada nuestra situación financiera, no lo haré, pues no quiero negarle los recursos que puedan serle necesarios. Por el contrario, estoy dispuesto á votar los que se pidan, siempre que no lleven con-

sigo el aniquilamiento de todas las fuerzas vivas del país y no vengan á concluir con la libertad de nuestra patria.

Afirma el Sr. Ministro que yo no quiero que se extinga la Deuda, y yo no he sostenido tal cosa: S. S. se entretiene en crear fantasmas para luego destruirlos á su gusto, y esto si que es de la escuela florentina. Yo he dicho siempre que estoy dispuesto á dar recursos al Gobierno, pero bajo otra forma. Esto mismo ha dicho el venerable apóstol de la democracia, el Sr. Orense: esto mismo creo que va á decir un respetable orador del partido conservador, y esto mismo dicen todas las fracciones de la Cámara. Yo he votado el proyecto de ley movilizando 80.000 hombres de la reserva, y estoy dispuesto á votar todos los que presente el Gobierno para hacer frente á las necesidades del país; pero no puedo aceptar aquellos que creo altamente perjudiciales.

También suponía el Sr. Ministro de Hacienda que yo no quería el arreglo de la Deuda, y no es esto exacto; si la Cámara recuerda mis frases, verá que el Sr. Ministro de Hacienda no se ha entretenido en otra cosa que en combatir un fantasma, sin detenerse á contestar á los argumentos que yo he expuesto.

Queriendo luego el Sr. Ministro seguir dándome lecciones, me aconsejaba no gastase todas mis fuerzas de una vez, si había de combatir todos y cada uno de los artículos, y yo no he querido decir esto; porque ¿cómo he de combatir todos los artículos, cuando el campo ha de quedar ya completamente espijado después de los oradores que han tomado parte en el debate y los que aun habrán de hablar? Mas á pesar de todo, el proyecto es tan malo y tan desacertado, que dará motivo para poder hablar en todos los artículos, pues los hay que pueden combatirse por imposibles, otros por calamitosos, y otros por algo más grave que no puedo decir no encontrándose presente el Sr. Ministro. Y digo esto sin segunda intención, porque creo que el Sr. Ministro con la mejor buena fé los ha escrito sin conocer la gravedad y trascendencia que encierran.

Creo que con esto he contestado á las alusiones personales, y he restablecido las cosas en su verdadero lugar, demostrando no haber incurrido en los gravísimos errores que me atribuyó. Siento que S. S. no esté ahí, aunque en parte me alegro, porque esto me indica que el proyecto está muerto, habiendo vencido los que le combatíamos, y que, como he dicho al principio, convencido el Sr. Ministro de la inconveniencia de su proyecto, lo entrega á la justicia ordinaria.

El Sr. **Plá y Martí**: Me voy en el caso de reproducir lo que ya he tenido ocasión de manifestar esta mañana: chistes de la naturaleza de los que ha usado el Sr. Benítez de Lugo, no son propios de este lugar, y puesto que dice que tanto me aprecia, espero que no se ofenderá porque le dé este consejo. Las circunstancias en que se encuentra España no son las más adecuadas para venir con chistes al Parlamento español.

El Sr. **Benítez de Lugo**: Mi querido amigo el Sr. Plá y Martí se ha resentido por lo visto de unas frases que, si encuentra medio para ello, le autorizo para que las haga desaparecer del *Diario de Sesiones*, de la *Gaceta* y de todas partes, pues no deseo yo tanto como ver contento á mi amigo el señor Plá.

El Sr. **Orense** (D. José María): Está visto, señores, que no se puede uno fiar ni en la más pequeña de las satisfacciones. Recordará la Cámara, y más particularmente el Sr. Benítez de Lugo que se halla al frente de la comisión de presupuestos, que se dió como cosa hecha la rebaja de aquel 2 por 100 que de prisa y corriendo nos matieron el año pasado en la ley de presupuestos. Pues bien; hoy recibo una carta de Cáceres, á la que acompaña el *Boletín oficial* de aquella provincia, en el que se encuentra una circular del Administrador económico disponiendo que se verifique la cobranza de la contribución como se venía haciendo, sin perjuicio de lo que determinen después las Autoridades superiores. De modo que este buen señor, este Administrador económico empieza por cobrar la contribución como á él le parece mejor. Esta, señores, es el caos, esto es hacer cada uno lo que quiere. Yo espero que el Sr. Benítez de Lugo procurará que se meta en costura á ese Administrador económico, haciéndole entender que las contribuciones deben cobrarse según dispongan las Cortes y no como á él se le antoje. Remedie, pues, esto el Sr. Benítez de Lugo, si no quiere que yo le trate como S. S. ha tratado, en mi entender con justicia, al Sr. Ministro de Hacienda.

He tenido la curiosidad de formar una lista de los diferentes individuos que han sido Ministros en esta última temporada; de esa lista resulta que la cosecha no ha sido mala, si no en calidad, en cantidad á lo menos; y al contemplar esa lista, no he podido dejar de decir para mi capote: ¿quién ha nombrado al Sr. Carvajal Ministro de Hacienda? Dos veces se le ha conferido este Ministerio, en el Gobierno del 28 de Junio y en el de 18 de Julio que felizmente nos rige, y ¡cosa singular! primero fué nombrado por el Sr. Plá en el Ministerio que presidió, y le valió ser llamado traidor; y después por los señores Salmeron, Castelar y otros autores de Ministerios, pues sabido es que estas cosas suelen arreglarse entre cuatro amigos, sin que los demás tengamos en ello ni la menor parte ni la más pequeña noticia.

Pues bien: aquí entra mi curiosidad. ¿Diría el Sr. Carvajal al Sr. Plá sus ideas en materia de Hacienda? Yo creo que no; porque si le hubiera dicho que en su opinión las Repúblicas eran más caras que las Monarquías, le hubiera mandado á paseo. ¿Cómo, pues, se nombró Ministro de Hacienda al señor Carvajal?

Lo mismo digo respecto de los Sres. Salmeron y Castelar. Comprendo que no exijan profundos y especiales conocimientos á los que hayan de encargarse de los Ministerios; pero es preciso que tengan siquiera ciertas nociones generales, y en otro caso no nombrar los Ministros ni nada. Si el Sr. Carvajal proclamó esa teoría ante los Sres. Salmeron y Castelar, ¿cómo no comprendieron estos que no servía para Ministro de una República el que tal herejía sustentaba? Yo no me explico, pues, cómo se nos entran aquí algunos de contrabando nada menos que para ser Ministros.

Creo, señores, que las revoluciones son siempre santas y buenas cuando sirven para hacer grandes variaciones en beneficio del pueblo; y no sé en qué consiste que apenas se hace una revolución, los que se ponen al frente de ella toman grande apego á los abusos y un odio increíble á las reformas. Por esto no puedo yo ser nunca ministerial de ningún Ministerio.

Antes de que se me olvide, voy á ocuparme aquí de los separatistas. Hasta ahora me he reído siempre que he oído hablar de esto; pero tanto se dice y repite, que habré de manifestar que no conozco ningún separatista. ni he visto nada que justifique esto en los documentos que he leído de la Junta revolucionaria rebelde, ó como se la quiera llamar, pues ya sabemos que rebeldes son siempre los vencidos.

No tengo noticia de que haya hombre político alguno que desee la desmembración de España, y eso que á fuerza de decirlo pudiera llegar á haber quien pensara en ello. Por esto, de las malas cosas no se debe ni aun hablar.

Conste, pues, que no hay tales separatistas. La idea federal es una idea luminosa que precisamente tiende á evitar la separación. Pueden burlarse algunos todo lo que quieran de los cantones; pero cuando el pueblo adopta una idea, siempre aca-

ha por triunfar, y mucho más si la idea es sensata, como sucede en este caso. Podrá haber alguna diversidad de opiniones sobre si esa idea debe empezarse á plantear por arriba ó por abajo; yo por mi parte creo que la idea de la formación de los cantones debe empezarse á ejecutar por abajo, porque esto ha de ser á gusto del consumidor, y después vendrá la perfección y el arreglo. Hoy me decía un amigo que en su concepto la capitalidad de los cantones debía hacerse por años, lo cual á mí no me parece desacertado. De esto tenemos ya algún ejemplo en las Provincias Vascongadas, donde las Juntas suelen celebrarse en diferentes puntos. Todo, pues, se irá haciendo poco á poco, y los moderados verán que los cantones y la República federal no son una cosa impracticable, y que si no la habían estudiado ántes, no tenemos nosotros la culpa.

Sabido es que después del 54 redactamos lo que se llamó un programa democrático que dió grande popularidad á la idea republicana. Cuando tuvo lugar el movimiento en que tomó parte el General Prim, que no quería la República, dió yo una alocución recordando ese programa democrático, y diciendo que si se ejecutaba con lealtad, su símbolo sería la República federal. Esto, que no hubiera hecho fortuna en el año 54, la hizo en el 69. No me envanezco de esto; pero es lo cierto que nada nos costó, que ningún diplomático, ni aun de los Estados-Unidos nos ayudó, y que en 1869 se hizo una revolución como no hubieran podido hacer nunca los demás partidos, que son pandillas en vez de partidos y carecen de la fuerza que tiene el republicano. Si esto sucedió entonces, no digo nada de lo que ha ocurrido ahora; en pocos días hemos tenido una porción de capitales, y tenemos á Cartagena que todavía se defiende. De esto me ocuparé otro día, y diré el modo como debe terminar.

Si yo supiera que habían de vencer.... (Risitas); pero de cualquier modo, á mí me parece que sería fácil un arreglo en este asunto, sin andar reparando si el Gobierno queda bien ó mal, pues para mí siempre quedará bien si sabe dar á la Nación la paz de que tanto necesita. Vuelvo á la cuestión de Hacienda.

¿No he de ser severo con los que han manejado nuestra Hacienda, cuando hemos malgastado casi todos los bienes nacionales? Reconocer la Deuda está bien; decláremos que hemos de pagar, pero que no nos ahoguen los acreedores para que les demos lo que necesitamos ante todo para acabar la guerra del Norte: porque al fin y al cabo, si es verdad que debemos y no podemos pagar á todos, lo justo es que aplacemos el pago de aquellos que han ganado con la Deuda.

Es, sin embargo, un hecho doloroso que hemos contraído 40.000 millones de Deuda, y voy á explicar cómo se ha hecho ese milagro tan opuesto al de los panes y los peces. Señores, en todos los países hay Deuda flotante y Deuda consolidada, cuya diferencia diré luego. Pues bien; nosotros tenemos 40.000 millones de Deuda, ó sea la mitad de la que contrajo Inglaterra para triunfar de Napoleón, y la mitad también de lo que han gastado los Estados-Unidos en su titánica guerra con los separatistas, que allí lo eran efectivamente, y no los que aquí se han insurreccionado para establecer los cantones.

Se dice que una parte de esa enorme cantidad se ha empleado en ferro-carriles y Obras públicas. Bien empleado está; pero cuando menos 30.000 millones de reales se nos han ido sin saber en qué, pues respecto á lo gastado para hacer órden, como suele decirse, hay que tener en cuenta que aquí el órden no se ha entendido siempre como en otras partes. La tranquilidad material, ¿quién no la quiere? Lo que es menester es que los Gobiernos se arraiguen la voluntad de los gobernados por convicción, y esto no ha sucedido en España, siendo el resultado que ha habido insurrecciones, y en ellas, como no podía ménos, el órden material ha tenido que turbarse.

Y en este punto se dice que en ninguna otra Nación pasa lo que en España. Cierzo; pero tampoco en ninguna Nación se imaginan disparates como los que aquí se hacen. ¿Se ocurrió en Francia al Gobierno de Mr. Thiers después de la guerra con Prusia acudir á un empréstito forzoso? Nada de eso; allí se hicieron ciertas combinaciones que atrajeron á los capitalistas, y así el empréstito se cubrió 40 veces. En España, donde hay que cobrar las contribuciones con la fuerza del ejército, decir á los contribuyentes: «si no me das de grado tal anticipo, lo tomaré por la fuerza,» es lo mismo que declarar que se cobrará desde luego forzosamente.

Y voy á la Deuda flotante y consolidada. Esta última tiene el mismo carácter que los censos en que no hay que pagar el capital y sí sólo los réditos. Por eso Inglaterra, aunque tiene una Deuda consolidada enorme, no hay que temer que quiebre mientras tenga recursos para pagar la renta. La Deuda flotante ya es otra cosa. En la Deuda flotante el Gobierno se obliga á pagar el capital, y de ahí que los Gobiernos procuren no aumentarla y traten de convertirla en consolidada; pero esto, que hecho con medida es bueno, queriéndolo hacer á borbotones es peligroso. El Sr. Ministro de Hacienda viene ahora á decirnos que paguemos, y yo creo que ántes debe hacerse y acabarse la guerra; porque si triunfara D. Carlos, que no lo espero, el cuidado de pagar sería suyo.

Pero se dice que la Deuda es de la Nación, y es cierto; en Inglaterra, donde todo es de la Reina, sólo la Deuda es nacional. Y bien: ¿qué hizo esa país para reponerse de la situación en que había quedado á consecuencia de los grandes gastos nacionales por la tremenda resistencia de Pitt contra Napoleón? Allí en cuanto acabó la guerra empezaron las economías, y vinieron aquellos Ministros reformistas ingleses que fueron quitando contribuciones, con lo que aumentaron los productos de las que quedaban. Lo mismo hemos debido hacer nosotros; pero lejos de eso consumimos una parte de los impuestos públicos en gastos improductivos, como por ejemplo, en sostener un ejército de empleados. Y no es que yo me oponga á que haya los necesarios, pero sí á que la Nación sea de los empleados.

Siempre he tenido elogio para los de Inglaterra que son empleados modelo, mientras que aquí, siempre que se trata de cualquiera reforma cuya realización requiera probidad, hay resistencia por parte de los empleados. En otros países los empleados se desviven en el servicio del público, al paso que entre nosotros no se ocupan más que en hacer lo que dice el precepto del Señor: crecer y multiplicarse. (Risitas.) A mi juicio con 7.000 empleados teníamos bastante.

He dicho que las revoluciones deben ser grandes, profundas y hechas de prisa, y si entre nosotros no se verifica así, es porque no se quiere. Yo escribí hace años el Programa democrático en forma de decretos, del cual se hizo poco caso, porque en nuestro partido sucede que todos quieren ser Papas, en lo cual está en su derecho, por más que ese derecho nos conduzca á muchos torcidos. Escribí, digo, ese libro, y se lo mandé al Fiscal para que me dijera si podía ó no publicarse; pues no tenía ganas de exponerme á nuevas persecuciones; pero como el Fiscal no dijera que sí ni que no, hubo alguno de los que me rodeaban de mandar una copia al Sr. Ruiz Pons, quien lo publicó en Zaragoza, si bien á costa de su vida, pues la causa que se le formó con ese motivo le acarrió la muerte.

Y por cierto que ni el partido liberal ni el democrático se han acordado de esta víctima de sus ideas políticas, pues aquí al que cae ni la caridad le levanta.

Ahora bien; si esos decretos que yo escribí se hubieran mandado á la Gaceta al día siguiente de la revolución de 1868, otra hubiera sido la suerte de la revolución y de la República; mas entre nosotros sucede que los hombres llegan á ser Ministros, pero las reformas nunca llegan á ser ministeriales. Yo decía en 1868 á los que hacían la revolución: «estamos embarrados en la misma nave que vosotros, y aunque los palos, si los hay, sean para nosotros, al ménos naveguemos como Dios manda, y como Dios manda es haciendo reformas;» pero se hicieron los tonos, y ahora es cuando tocamos los resultados.

Ayer hacía yo estas observaciones: en todas las revoluciones de España ha durado su triunfo dos ó tres años. La de 1812 vivió hasta 1814; la del 20 hasta el 23, cuando la traición de Fernando VII, traición llevada á cabo por culpa de aquellos inocentes señores á quienes se les ocurrió hacer un Rey constitucional de Fernando VII; la revolución del 40 sólo duró hasta el 43, cuando armaron aquel lío á Espartero; y después la del 54 subsistió sólo hasta el 56. Un liberal me decía días pasados: está visto que las causas liberales no durarán más de dos ó tres años. Pues bien; si esto ha sido cierto, ¿no debe inspirarnos alguna fe para nuestro triunfo la circunstancia de que esta revolución, que empezó llamándose de Setiembre y ha cambiado su nombre por el de republicana, lleve ya de existencia cinco años? No cabe duda de que su vida no tendría fin si se hicieran las grandes reformas que ansía el pueblo, y con cuya enajenación sola se entusiasma hasta el delirio.

Yo he observado una cosa en todos los Gobiernos, y es que cuando se trata de dar una batalla en que regularmente morirán 8 ó 9.000 hombres, con tal de conseguir el triunfo no reparan en ello; pero cuando se trata de hacer una reforma en virtud de la cual han de quedar cesantes 2 ó 3.000 empleados, ya creen que se va á acabar el mundo y que la sociedad va á sufrir una tremenda transformación.

Yo, que no soy un gran arbitrista, me atrevería á inventar muchos medios para ocupar á todos aquellos cesantes. Ahora mismo se me ocurre un medio para conseguir esto. Los socialistas han sostenido en Francia que los seguros debían ser del Estado. En España no debía consentirse que nadie por indolencia llegase á perder su fortuna; por consecuencia, se debía imponer á todos los españoles la obligación de asegurar sus fincas y decirles: «ustedes arréglense de modo que sus fincas no perezcan por descuido;» y no interviniendo en esto el Gobierno, los particulares tendrían que emplear á mucha gente. Pero está visto, la mayor parte de los españoles creen que no tienen más obligación que la de tomar credenciales.

Voy á explicar ahora lo que el pueblo entiende por cantones, cuya explicación es muy exacta y admisible, porque el pueblo tiene cierto sentido que le hace ver las cosas bajo su verdadero punto de vista. Los cantones para la mayoría de los pueblos, sean ó no republicanos, significa: «líbrenos Dios Nuestro Señor de las oficinas, Tribunales y demás impertinencias que desde Madrid nos están fastidiando.» Esto entienden los que se ocupan de política, que á mi juicio debían ocuparse todos los españoles, porque habiendo mucha parte de ellos indiferentes, evitan que la balanza se incline á un lado, y por esta razón Solon los llamaba traidores.

Pues bien; en los pueblos han oído que declarándose cantones podrán interesarse con entusiasmo por el bien de España, pero sin tener que ver nada con Madrid, y han dicho: declárennos cantones, pero sin dejar por esto de ser españoles. Es cierto que han ocurrido algunas desgracias; pero ¿no ocurrieron también en 1808, en 1823, en que murieron arrastrados muchos Generales? Y sin embargo de esto, cuando hablamos de 1808, nos ocupamos más del triunfo que conseguimos de las desgracias que ocurrieron, porque por más que las deploramos mucho, no es cosa de que digamos: ¡ojalá nos hubiera vencido, con tal de que no hubiera ocurrido desgracia alguna.

Lo que debemos hacer es á todo trance evitar el que se diga que todo esto es igual á lo pasado, porque nos desacreditaríamos después de haber sostenido toda la vida que la República es la única forma de Gobierno que puede hacer la felicidad de los pueblos.

Viniendo á la cuestión financiera, os voy á leer lo que yo hubiera hecho una vez proclamada la República:

«Para que el sistema republicano sea una verdad, y no pueda decirse que este Gobierno es igual al anterior, los Diputados que suscriben proponen á las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

«Artículo 1.º Se destinan los productos de las Aduanas y un impuesto sobre el tabaco, cobrado sólo en ellas, á los gastos del Gobierno central, que son:

- »Ejército y reserva.
- »Marina y resguardo.
- »Relaciones diplomáticas.
- »Ministerios.
- »Idem Supremo.

«Art. 2.º Se reducirán las contribuciones directas á la mitad, y esta se recaudará por las Diputaciones provinciales (hasta que los Estados se creen).

Y para los gastos siguientes:

- »Instrucción pública.
- »Beneficencia.
- »Gobiernos civiles.
- »Presidios.
- »Guardias civiles y rurales.
- »Equivalencia de portazgos, que se suprimirán todos.

»Socorro á las clases pasivas, interin se les dan los destinos que vayan vacando.

«Art. 3.º Se crearán 3 millones de reales de papel endosable como los antiguos vales, para carreteras, caminos vecinales y demás obras públicas.

«Art. 4.º La Deuda pública se pagará como se pagó la Deuda del personal. No se crearán más trespas. Para la extinción de la Deuda se destinan los productos líquidos de los bienes nacionales; los no vendidos se venderán sólo á los pobres á censo. Todas las fábricas, arsenales, presidios menores, islas de Fernando Póo y Annobon, palacios ministeriales y cuanto ingrese en adelante de mostrenos ó por cualquier otro derecho de la Nación y sobrantes de Ultramar, con una Administración mixta hasta que se amortice la Deuda, tomándose los años necesarios para ello y sin sacrificar la Nación con réditos usurarios, como hace tantos años se viene haciendo.

«Art. 5.º Se suprimen las cédulas de vecindad, las loterías y el papel sellado.

«Art. 6.º El Ministro de Hacienda por adición al Arancel señalará los derechos que han de pagar los tabacos en las Aduanas, según su calidad, procedencia y demás circunstancias, calculando sacar un producto de 40 millones de pesetas, y pondrá en venta las existencias actuales.

«Art. 7.º También dará el Ministro de Hacienda una instrucción para cobrar un derecho ó patente de todos los expendedores de tabaco.

«Art. 8.º Igualmente marcará lo que han de pagar los terrenos que se dediquen al cultivo del tabaco.

«Art. 9.º Se pondrán en venta todas las salinas del Estado, sin excepción, y todas las fábricas de tabaco y los enseres de ellas.»

Esto es lo que yo hubiera hecho, y estoy segurísimo de que el pueblo hubiera quedado completamente satisfecho, porque sólo pagaba la mitad de lo que hoy, y esta mitad la pagaría con mucho gusto.

Si esto se hubiera hecho, no hubiéramos tenido revoluciones cantonales; porque al explicar las razones que tenían para hacer esta revolución se les hubiera dicho: «pues eso que piden Vds. ya está hecho,» y se hubiera evitado la efusión de sangre. Pero los Gobiernos de ahora, lejos de pensar en rebajar las contribuciones al pueblo, lo que hacen es aumentarlas de un modo horrible.

Hablando una vez con el Sr. Madoz sobre el estado financiero de todas las Naciones, le demostré evidentemente que en aquellas cuya forma de Gobierno era la Monarquía, ninguna dejaba de tener una Deuda exorbitante, y que únicamente los Estados-Unidos y Suiza eran las que se encontraban tan libres de ella, que el Presidente de la República de los Estados-Unidos ha dicho que tenía aquel país en su presupuesto de ingresos 30 millones de duros que no sabía qué hacer de ellos. ¿En qué Nación monárquica ocurre esto? Así es que el señor Madoz me dijo: con esa observación mata Vd. á todas las Monarquías. Las Repúblicas han sido siempre y son el modelo que tratan de imitar los partidos monárquicos; pero no podrán conseguirlo nunca, porque para atraerse partidarios necesitan gastar mucho, y el que no recibe algo no quiere ser monárquico; yo creo desgraciadamente que alguna parte de esta manía van adquiriendo los partidos liberales, sin pensar que es necesario servir á la patria gratuitamente, y que el verdadero liberal debe serlo por convicción.

Tengan, pues, presente los Sres. Diputados que no tenemos más que 1.800 millones de ingresos, de los cuales se nos lleva 1.400 el Ministerio de Hacienda: así es que apenas tenemos para la Deuda; pero yo sobre esto debo decir que los que contrajeron esas Deudas son los que la deben pagar: nosotros las reconoceremos para cuando vengan buenos tiempos; pero ahora sería un disparate.

Siempre que se ha venido á proponer á las Cortes un empréstito, se ha dicho que con él íbamos á salir de apuros, y ha sucedido lo contrario, porque después hemos estado peor. Se hacía una operación para enjugar el déficit, y luego resultaba que había que enjugar otras muchas cosas.

Estaba yo un día en el jardín de un amigo mío, y notaba que su jardinero cortaba unas ramas que yo creía muy buenas, y así se lo manifesté; pero él me dijo: «no señor; estas ramas no son buenas, y por eso las llamamos chuponas; las buenas son estas otras, que dan vida á todo el jardín.» Pues bien; dejemos nosotros las ramas chuponas y quedémonos con las que dan vida.

Yo, Sres. Diputados, he de seguir siempre las ideas que aquí he expuesto contra todos los malandrines nacidos y por nacer. Tengo formada mi opinión, y nadie me hará desistir. Si así como hemos llegado á la República mentira llegamos á la República verdad, yo me alegraré; pero de todos modos seguiré siempre con mis ideas hasta que me muera de viejo.

El Sr. Piá y Martí: Pocas palabras he de pronunciar para contestar al Sr. Orense, porque S. S. se ha ocupado de muchas cosas que no tienen relación con el artículo que se discute. El Sr. Orense ha declarado que debe reconocerse la Deuda flotante. Pues esto tiene por objeto el art. 1.º del proyecto, y por consiguiente, no dudo que S. S. lo aprobará. Y dicho esto, no me queda que hacer más que aplaudir las luminosas ideas que sobre otras materias nos ha explicado el Sr. Orense, congratulándome con S. S. de que podamos conseguir la felicidad de España por medio de la República federal.

El Sr. Fernandez Villaverde: Me es, señores, necesaria vuestra indulgencia, porque carezco de autoridad y de palabra para lograr que me escuchéis sin esfuerzo y fatiga: me lo es singularmente por hablaros desde dos bancos, en los que la opinión conservadora monárquica del país tiene una tribuna ilustrada ya por la extraordinaria elocuencia del primer republicano de los partidos conservadores, ilustrada también por la palabra brillante de mis distinguidos amigos los señores Romero Robledo y Leon y Castillo; profanada ahora y deslucida por la oscura y fría y pobre frase del último entre estos Diputados no republicanos, que deben á un reducido número de esforzados distritos la honra de sentarse entre vosotros. Si no fuese arrogante en mí lo que en otros ha sido necesario, os diría como ellos que estoy solo, sin más representación que la que mi elección me confiere, haré superior á mis merecimientos y á mis fuerzas. He llegado á la vida política abrigando las creencias de la escuela que me ha parecido la escuela de mi tiempo; pero uniéndolo á ellas una convicción monárquica que mantuve en este recinto con mi voto el día de vuestro triunfo.

Mantenedor de una empresa vencida, tenaz é impenitente monárquico, como de sí decía el Sr. Romero Robledo, he tomado asiento entre los Diputados monárquicos de esta Asamblea, que me han dado el ejemplo de anteponer á todo interés de partido y á toda intransigencia dinástica la defensa de los intereses sociales, puestos por recientes conflictos en aventura; la salvación de la unidad de la patria, del crédito, del órden y de las instituciones libres, altos intereses también que se encuentran amenazados unos, y otros heridos como nunca lo han estado en nuestra historia.

No consiente esta actitud que los que la observan nieguen recursos al Gobierno; pero la forma en que los pide el proyecto sometido al debate nos obliga á consignar un juicio sobre las operaciones de crédito que autoriza, y á consignar una protesta contra esa onerosísima imposición exigida á determinadas clases.

No acompañan, como debieran, á este proyecto los datos y los antecedentes, sin los cuales no puede ser fecunda, y es apenas posible esta discusión.

Falta, ante todo, un cuadro de la situación del Tesoro que justifique la cifra del déficit en 1.º de Julio. De 15 de Abril es el último dato que conozco por haberlo hecho público la Memoria del Sr. Tutau, y según él, ascendía el descubierto del Tesoro en aquella fecha á 412.111.324 pesetas. ¡Cálculo ciertamente lisonjero; pues para hacerle se presentan como activo 19.740.000 pesetas de atrasos de contribuciones no recaudadas ni quizás recaudables; 17.125.000 por suscripciones del último empréstito, y 10.882.501 procedentes de giros sobre Ultramar, que el estado de aquellas cajas no puede haber permitido realizar sin grandes quebrantos.

Después de 15 de Abril ha vencido el cupon, que aun en presupuestos nivelados y en días normales exige operaciones de Tesorería. Se han realizado operaciones de esta índole, que para juzgar el importe efectivo del déficit debiera conocer el Congreso, y ya en Agosto han podido proporcionar al Sr. Ministro de Hacienda sus oficinas de Contabilidad un avance de la liquidación del anterior presupuesto, que por la situación del país no puede haber respondido á las previsiones de los que le formaron, y se saldará sin duda con un déficit muy superior al calculado.

Deplorando la falta de datos completos, no me parece exa-

gerado fijar en 2.500 millones de reales el déficit en 1.º de Julio.

Autoriza primeramente para extinguirle, el artículo que discuto, una emisión de billetes hipotecarios, que es la misma de la ley de 2 de Diciembre de 1872, ratificada sin grandes alteraciones, sin alteraciones visibles, en este proyecto.

Triste es reconocerlo; pero la estimación de esos valores en el mercado debe medirse sólo por el importe real de sus garantías. Con la firma de la Nación española, con la responsabilidad personal del Estado, no pueden dolorosamente contratar nuestros Gobiernos sino a tipos ruinosos.

No hay, pues, más medio de juzgar esta primera operación en su esencia, que analizar la solidez de sus garantías.

Constituyen la primera los pagarés de compradores de bienes del Estado que no estén afectos al pago de deudas especiales.

Los Sres. Diputados saben que prescindiendo de la emisión de bonos del Tesoro hecha en Octubre de 1868, pesan sobre las obligaciones de compradores de bienes nacionales: el resto de billetes hipotecarios de la segunda serie, el anticipo de la casa Fould y varios contratos del Tesoro con el Banco de España. La masa total de pagarés existentes asciende á 396.170.648 pesetas; pero rebajado el valor de los comprometidos en esas varias negociaciones, importan sólo los que se hallan libres de hipoteca 216.230.648.

No es, sin embargo, esta suma la que representa el valor del primer grupo de garantías que ahora examino, porque en observancia de la cláusula que reservó al Banco de París en su contrato sobre compra de Bonos el derecho de rehusar los que no estuvieran garantidos por una cantidad de pagarés igual á su valor nominal, se despendió el Tesoro de 104.083.800 pesetas en aquellas obligaciones, que han servido de base á la conocida emisión de billetes hipotecarios realizada por el Banco de Castilla.

Queda, por tanto, reducido el valor de los pagarés que, libres de toda responsabilidad especial conserva el Estado, á 112.144.843 pesetas, ó 448.579.369 rs.

Tal es la importancia de la más sancada y mejor conocida garantía de esa emisión de 300 millones de pesetas en billetes hipotecarios. Pero hay más: entre esos pagarés figuran todos los incobrables que ha devuelto el Banco de España, y están incluidas no menos que por 14.496.749 antiguas obligaciones á satisfacer en papel por ventas anteriores á 1853. Todavía debe tenerse en cuenta que están escalenados en 20 años los vencimientos de esas obligaciones, y necesariamente ha de producir su realización una amortización muy lenta de los valores á que quiera aplicarse.

Segunda garantía. Bienes desamortizados pendientes de enajenación. Debe en este punto declarar la comisión si están exceptuadas las salinas de Torreveja. Deben estarlo, y en este caso no es grande el valor de todo lo que queda. Á través de 20 años ha vendido el Estado cuanto de valioso y rico produjo la desamortización. La mayor parte de los bienes no vendidos se reducen á censos que nadie compra ni redime.

Bonos propios del Tesoro. Me ha sorprendido ver sumados los bonos con los pagarés y los bienes por vender, cuando no son aquellos sino un valor representativo de estos otros valores.

Los bonos propios del Tesoro importan próximamente 700 millones de reales nominales, y por el contrato con el Banco hipotecario debe el Gobierno entregarlos á este establecimiento. Si no los ha entregado, es porque hoy sirven de garantía á operaciones del Tesoro. Importa mucho fijar bien la situación de esos bonos y que se diga si al cabo han de cancelarse, puesto que las garantías que habian de servir para pagar su amortización é intereses se destina á un objeto distinto.

Cuarta hipoteca. El derecho de dominio sobre las minas de Almadén. Yo dejo á la consideración del Congreso lo que puede valer el dominio de unas minas cuyos productos están enajenados á la casa Rothschild por 30 años, y apenas bastan para que esa casa se haga pago de las anualidades de su anticipo.

Es tristemente posible, según la opinión de personas competentes, que cuando la casa Rothschild devuelva las minas, estén agotadas. La explotación codiciosa destruye las minas, y una explotación codiciosa está realizando en las de Almadén la casa Rothschild.

Quinta garantía. Los bienes del Patrimonio que no estén afectos á la operación de que trata el art. 7.º Señores, excluidos los bienes ya enajenados, la Casa de Campo y el Pardo, yo quisiera que el Sr. Ministro de Hacienda ó la comisión me dijese cuál es el valor de estos bienes.

La sexta garantía son los montes del Estado que debían segregarse de los exceptuados en 1863 por razones forestales. Comprende bien que no habiéndose fijado cuáles son esos montes ni su importe, viene á ser esta última garantía tan indeterminada como las anteriores. Debo ahora examinar la forma en que ha de hacerse la emisión de los billetes hipotecarios.

Sabido es que toda emisión de billetes hipotecarios supone la existencia de un establecimiento intermedio en que estén depositados los valores que constituyen su garantía. ¿Qué establecimiento va á hacer esta emisión? Según la ley de 2 de Diciembre de 1872, debe hacerla el Banco hipotecario. Yo desearía, porque importa mucho la claridad en estas materias, que la comisión destruyese esa antinomia que existe entre su preámbulo, según el cual, el proyecto conduce á la extinción del Banco hipotecario, y su dictamen, en que se consigna una operación que por la ley de su creación se encargó á aquel Banco. Ciertamente es que el Sr. P. hizo con harta inconsideración en aquel sitio declaraciones contrarias al Banco hipotecario; pero después como Gobierno le ha constituido y ha contratado con él. Yo entiendo, señores, que mucho más que declaraciones hechas en la oposición, obligan contratos celebrados en el Gobierno. Con mi palabra y con mi voto me opuse á la creación del Banco hipotecario; pero creado, es fuerza proclamar el respeto á sus derechos; porque no hay otra política en materias de crédito que la de la lealtad, la del respeto á los compromisos contraídos y á la palabra empeñada.

No olvidéis tampoco que estamos en una situación sin precedentes, que hemos dilatado el pago del cupon exterior, y las Naciones extranjeras, respetando nuestras desgracias, han tenido la consideración de no cerrarnos sus Bolsas. El Banco hipotecario guarda la garantía, más moral que efectiva, del pago de nuestra Deuda; si poneis mano en ella, es posible que esa consideración no se nos tenga, y vengamos reclamaciones que pudieran obligarnos, dándonos pretextos á rechazar medidas depresivas de nuestra independencia en el orden político.

Hay otro punto de vista bajo el cual examinada la emisión se comprende que ha de ser ilusoria en la práctica. Los billetes hipotecarios de la segunda serie tienen garantidos con pagarés de bienes nacionales el capital y los intereses, mientras los valores que ahora se emiten no tienen garantido sino el capital, y como no se ha fijado el plazo en que ha de hacerse la amortización, no cabe calcularse el descuento que sirve para fijar la estimación de los billetes. Examinando atentamente este punto, se encuentra la condenación absoluta de esta operación de crédito. Nadie ignora que los bonos del Tesoro son admisibles por todo su valor en pago de bienes nacionales vendidos des-

pues de Octubre del 68, y al tipo de 80 por los vendidos ántes. Cotizados los bonos al 51 por 100, los compradores pagarán siempre en esos valores, y resultará que no habra un ingreso efectivo para la amortización, y será ilusoria.

La operación es, sin embargo, brillante si se la compara con ese empréstito nacional de 175 millones de pesetas, que no tiene sino un 5 por 100 de interés, ni otra amortización que su extinción natural en 40 años. El resultado de ese empréstito no será otro que agravar la situación aflictiva del contribuyente entregándole las láminas después de un público caudal en el mercado.

Paso ya á ocuparme del anticipo forzoso de 700 millones impuestos á una minoría de contribuyentes. La comisión sabe que no basta alterar los nombres para alterar la esencia de las cosas. Llámese como se quiera, ese anticipo es un impuesto y está sujeto á las condiciones de toda contribución justa; la generalidad y la proporcionalidad. En el siglo de Richieu pudo decirse: el pueblo paga con sus bienes, su nobleza con su sangre y el clero con sus oraciones; pero hoy, con arreglo al precepto de la Constitución del 69, copiado en el proyecto de Constitución federal, todos los españoles están obligados á sostener las cargas del Estado en proporción de sus haberes. Exigir 700 millones de reales á los que pagan cuotas superiores á 100 pesetas, es reducir este gravamen á la tercera parte de los contribuyentes de España, lo cual es un absurdo en la ciencia y una injusticia en el derecho. Yo os pregunto: en estos momentos, en estas circunstancias, ¿es posible lograr este sacrificio de la riqueza de nuestro país?

Id á pedirlo á los propietarios que han sufrido la imposición del salario por sus jornales en huelga, las deprecaciones y los incendios de la demagogia, las exacciones prácticas de la insurrección cantonal y acaso además los desastres del bombardeo.

El criterio regional que habeis aplicado á tantas cuestiones de las que era mucho menos propio, produce, aplicado á la de este anticipo, las más irritantes desigualdades entre las provincias.

Por otra parte, con esa contribución sin ejemplo cegareis las fuentes de la riqueza pública. La propiedad territorial, regada con las lágrimas de cien familias empobrecidas, puede pasar á otras manos; pero las industrias cesarán, y la riqueza industrial que desaparece es también materia imponible que se pierde.

Yo me explicaría el origen de esta solución que la comisión propone, si no viese en el dictamen alguna firma de la izquierda, donde acaso se juzgue la revolución económica como una represalia de clases.

Alentad, alentad las concupiscencias socialistas, que existe por desgracia terreno en que puede arraigar esa funesta semilla.

En Málaga, donde oficialmente reina el orden, un Ayuntamiento que funciona con apariencias de normalidad bajo la inspección del Gobernador y sin correctivo conocido del Gobierno, comete atentados que resistió la *Commune*. Juzgado el que revela este oficio recibido recientemente por un propietario:

«Hay un sello que dice: Alcaldía popular de Málaga.—Número 1531.—El Ayuntamiento popular tiene acordado que se revisen los títulos de propiedad de las casas de la calle de la Victoria, empezando desde el núm. 60 hasta el 112 inclusive; y siendo la que Vd. posee en dicha calle la del núm. 68, espero se sirva presentar en la Secretaría municipal los expresados títulos en el término de tres días para su revisión. Lo que participo á Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes. Salud y República federal. Málaga 8 de Agosto de 1873.—Eduardo Nillo.—Ciudadano Severiano Arias Giner.»

Yo oro que la comisión no ha medido todo el alcance de su proyecto.

Aunque me repugna discurrir con su lógica, diré á los que pretenden castigar la opulencia que no lo consiguen, y en cambio abruma y destruyen el bienestar.

Yo combato este impuesto ó este anticipo por su profunda injusticia. «Si no probais, decía en uno de sus elocuentes discursos Lamartine, que un impuesto es justo, no habreis probado nada: llenareis vuestro tesoro de millones, pero le llenareis también de quejas de las familias arruinadas, de murmuraciones de los partidos y de maldiciones.» El Sr. Ministro de Hacienda ni aun á tanta costa realizará ese recurso.

Se ha pedido aquí por voces elocuentes que no se opongan obstáculos al Gobierno cuando pida medios para vencer á los enemigos con que lucha.

Pues bien; yo, de acuerdo con los Diputados á cuyo lado tengo la hora de sentarme, contribuiré á dar todo género de recursos al Gobierno para que combata á los carlistas, para que domine las críticas circunstancias por que atravesamos; pero no podía oponerse este propósito á que dejásemos consignada nuestra opinión sobre esas medidas de crédito y nuestra protesta contra esa flagrante injusticia.

El Sr. Ministro de Hacienda: Señores, al escuchar la palabra siempre elocuente y agradable del Sr. Fernandez Villaverde, parecía que no se había dicho nada aquí sobre este proyecto en estos tres últimos días; pero era preciso que la minoría conservadora del Congreso viniera á robustecer con su palabra, y yo espero que con sus votos, el art. 4.º del proyecto, y hé aquí lo que ha hecho el Sr. Fernandez Villaverde. Yo podría decir que el art. 4.º no se ha combatido; pero el señor Presidente ha creído que debía dejar á la minoría conservadora que expusiera sus ideas sobre todo el proyecto, y así lo ha hecho, teniendo yo ahora necesidad de contestar al señor Villaverde, como la he tenido ya de contestar á otros oradores que se sientan en otros campos distintos del de S. S.

Así es que S. S. no ha examinado el proyecto como los demás, bajo el punto de vista del Estado acreedor, sino bajo el punto de vista de los acreedores particulares, y ha criticado una por una todas las garantías, encontrándolas insuficientes para que los suscritores puedan tomar parte en el empréstito.

Yo siento que el Sr. Fernandez Villaverde se haya colocado en este terreno, porque las garantías son, no sólo suficientes, sino más que suficientes; y como las palabras de S. S. pudieran tener eco en el país, yo tengo que levantarme y procurar demostrar esa suficiencia, para que el papel que se ha de emitir no salga de aquí desacreditado.

S. S. suponía que los pagarés de bienes nacionales no sujetos á otras garantías no pasaban de 470 millones, y en este sentido esa garantía para una emisión de 1.200 millones le parecía pequeña; pero aun cuando así sea, S. S. habrá de comprender que esos 470 millones bastan para garantizar más de la tercera parte de los billetes, lo cual no es seguramente despreciable.

El segundo medio de garantía son los bienes nacionales desamortizados y sin vender; y como S. S. ha tomado la primera cifra que acabo de citar de la Memoria del Sr. Tutau, en esa misma fuente debe buscar el valor de esos bienes, y allí encontrará que esos bienes valen 6.000 millones; es decir, que pueden ser una garantía de un 130 por 400 para el papel que se va á emitir.

Entró luego S. S. á examinar la garantía de los bonos del Tesoro, y dijo que estos y los pagarés son una misma cosa; y

por consiguiente que se ofrece dos veces una misma garantía. Pero debe tener en cuenta el Sr. Fernandez Villaverde que el proyecto dice los bonos *propios* del Tesoro, es decir, los que tiene en cartera, los que están guardados, los que no han salido al mercado aun. Es intudable que habrá un día en que esos bonos se den por los bienes nacionales que se vayan vendiendo; pero mientras esto no suceda, garantías serán, y cuando dejen de serlo tendrán los acreedores una garantía igual en el precio que el Estado haya obtenido por estos bonos.

La cuarta garantía la miraba S. S. con cierto desden: es el derecho de dominio sobre las minas de Almadén. Sujetas están estas minas á un contrato por mucho número de años; pero á pesar de esto, ¿no vale nada el dominio de esas minas?

Yo lo considero de muchísimo valor, y considero una garantía de gran entidad la que en su dominio se funda.

Y en cuanto á las garantías quinta y sexta, los bienes del Patrimonio y los montes que deben desamortizarse, son de tal naturaleza, que sólo los últimos están evaluados en más de 700 millones, y aun considero yo que esta tasación es baja.

Pero aun abandonando estas cosas, que S. S. no considera importantes, nos queda esa gran masa de bienes que el mismo Sr. Villaverde ha reconocido que existen, y que dan por sí solos una garantía más que sobrada para el empréstito que ha de contraerse. No hay, pues, motivo para que se encuentre que los suscritores al empréstito tendrán pocas garantías por el dinero que den.

Y no es que el Ministro necesitara ahora la autorización de la Cámara para emitir 1.200 millones de billetes hipotecarios; no: para eso está autorizado el Ministro de Hacienda desde las Cortes anteriores; por lo que este proyecto se presenta es porque hay necesidad de elevar esa emisión hasta 500 millones de pesetas. S. S. duda si esa cifra será exacta, y yo podré decir que no será exacta, porque lo que oscila no puede fijarse; sufre altas y bajas, y por consiguiente no puede fijar con diferencia de un real ni de una peseta, ni siquiera de un millon; pero hasta que se liquide, es un cálculo muy aproximado el que se ha hecho, por más que luego pueda resultar una cantidad de 490 ó de 513 millones.

El Sr. Fernandez Villaverde encuentra un antagonismo, una antinomia ha dicho S. S., entre uno de los párrafos del preámbulo de este proyecto y un artículo de la ley de creación del Banco hipotecario que S. S. no ha citado, pero que yo voy á citar. Pues S. S. debe tener en cuenta que este artículo, que es el 47, dice así:

«Art. 47. Los 150 millones de pesetas en billetes hipotecarios que se aplican á saldar los descubiertos del Tesoro, se negociarán en suscripción pública al tipo previamente fijado por el Gobierno, abierta por el Banco hipotecario en Madrid y en el extranjero, si el Gobierno lo acordase, mediante una comisión de 1/4 por 100 sobre el efectivo.»

«El Banco podrá quedarse con la mitad de la emisión al tipo que el Gobierno fije.»

«El Banco hará las emisiones sucesivas con las mismas condiciones.»

Por manera que para que el Banco hipotecario sea el que haya de hacer la emisión, es necesario que el Gobierno lo acuerde, y por consiguiente no hay esa antinomia, esa contradicción que decimos nosotros en romance.

Pero extraña S. S. que en el preámbulo se diga que se puede extinguir el Banco hipotecario. Dice el preámbulo: «y han de contribuir, por último, si el voto de las Cortes se significara en consecuencia con afirmaciones solemnes y públicas exigencias, á la extinción del Banco hipotecario.»

Nada más digno, nada más leal que lo que aquí se dice. En contra de ese establecimiento se han hecho aquí declaraciones solemnes en las pasadas Cortes, y se ha hecho una atmósfera muy notable en estas mismas: se ha habido mucho en unas y otras de extinguir el Banco hipotecario. Yo me había propuesto no hablar de este asunto sino cuando llegara la ocasión oportuna; pero el Sr. Fernandez Villaverde ha extremado tanto sus argumentos en este punto, que no puedo yo menos de decir algunas palabras sobre él.

Reconocido el hecho, hay que reconocer la posibilidad de que tenga consecuencias, y que para extinguir el Banco hay que tener en cuenta que se le deben 400 millones de reales, y que es preciso pagárselos, porque no sería justo que se le declarase extinguido sin haber cumplido los compromisos que el Estado tiene con él. Nada, pues, más noble, más digno ni más leal que lo que en ese párrafo se dice.

Pero ¿es posible extinguir los privilegios del Banco hipotecario? Es necesario tener presente que un artículo de la ley de 8 de Diciembre de 1872 dice que las disposiciones de ella podrán aplicarse á cualquiera otro establecimiento de crédito.

No hay, pues, en la ley nada de monopolio, porque las disposiciones de ese artículo son las de carácter general. Queda, por tanto, demostrado que la intención de la comisión ha sido facilitar la decisión de las Cortes diciendo leal y claramente este propósito.

Y siguiendo S. S. defendiendo los intereses de los acreedores, considerando la ley bajo este punto de vista completamente nuevo, se sorprendía de que no se hubiese pagado el cupon. Pues para pagarlo se necesita la ley. No es, por tanto, consecuente S. S., sino que incurre en una contradicción.

Pero dice S. S.: «¿qué estimación, qué garantía van á tener estos billetes hipotecarios?» ¿No sabe S. S. que existen billetes hipotecarios de la primera y segunda serie, y que alcanzan un tipo de 400 por 400? ¿Por qué estos nuevos billetes no han de tener el mismo valor si se encuentran en iguales condiciones y vienen á reemplazar una deuda por otra?

Que nadie pague los bienes nacionales en billetes hipotecarios. ¿De qué manera se amortizan hoy? Pues del mismo modo que se extinguen los de la primera y segunda serie, se amortizarán estos de nueva creación.

Y añade S. S.: «¿va á tener el Ministro el derecho de aplicar estos billetes á la par á los acreedores del Tesoro?» He repetido ya hasta la saciedad que esta ley no viene á variar lo que procede de contratos solemnes.

Lo que hay aquí respecto á este punto, es la disposición del art. 6.º del proyecto, que es bien terminante. Yo tengo la confianza de que algunos los tomarán á la par; pero yo no quiero que el Gobierno pueda arbitrariamente emitir estos billetes al tipo que por conveniente estime.

Pero vameis al empréstito; y sobre esto particular tengo que repetir lo mismo que ya he manifestado: que lo he aceptado como una imposición de la necesidad, pero que estoy dispuesto á que se modifique con enmiendas consensadas; mas aquí hay la impaciencia de discutirlo todo en el art. 4.º cuando se ha debatido ya en la totalidad, repitiendo siempre los mismos argumentos.

Ha hecho S. S. una inculpación á la comisión por haber elevado el tipo mínimo del empréstito. Observará la Cámara qué divergencia hay en este punto entre los Sres. Diputados. ¿No hemos de venir aquí á discutir el tipo? ¿Por qué, pues, no aplazar este detalle?

Una cosa me llama la atención en el Sr. Fernandez Villaverde. S. S. es gallego y se queja de que la contribución la van á pagar en su mayor parte las demás provincias.

Pues bien; yo tengo que admirar la grandeza de alma de

S. S. al reclamar que la contribucion se haga extensiva á las provincias, una de las cuales representa en esta Cámara.

Despues de decir que estamos dispuestos á admitir las mejoras que se estimen oportunas, comprendereis que esta discusion es inútil, pero que he debido corresponder á la minoria conservadora entrando en el debate.

Cumplime ahora extrañarme de que no se haya terminado ya la discusion del art. 1.º Se ha hablado de todo, ménos de él, que dice únicamente que se pague á nuestros acreedores. Hay alguien que no quiera esto? El art. 1.º no admite discusion; es de sentido recto y moral, y hay que votarlo si ha de consolidarse la República. Si no se vota, la República seguirá una marcha lánguida; si se vota, no digo yo que entraremos en una completa bienandanza; pero nos habremos desprendido de lo último, de lo pasado. Esta es la herencia de la Monarquía, es cierto; pero es menester concluir con sus últimos vestigios, para conseguir la salvacion de la República en España. He dicho.

El Sr. Vicepresidente: Se suspende esta discusion.

Prévia la venia de la Cámara, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Fomento, y leyó un proyecto de ley sobre Instrucción pública.

Terminada la lectura del proyecto, dijo

El Sr. Ministro de Fomento: Como ve la Cámara, el proyecto que he tenido la honra de leer dispone que el nuevo curso académico empiece el 1.º de Octubre; la matrícula habrá de abrirse el 13 de Setiembre, y conveñdría por tanto que este proyecto se convirtiese en ley á la mayor brevedad. Suplico, pues, á la Cámara se sirva acordar su urgencia.

El Sr. Secretario (Benitez de Lugo): ¿Acuerda la Cámara la urgencia del proyecto que acaba de leer el Sr. Ministro de Fomento?

El Sr. Ministro: Creo que este proyecto no es susceptible de ser declarado urgente. Prescindiendo del corto número de Diputados que hay en el salon para realizar este amago de votacion nominal, en la lectura del proyecto de ley se han invertido próximamente tres cuartos de hora, lo cual demuestra su grande extension; el asunto es gravísimo; cambia el aspecto de la segunda enseñanza y de las facultades superiores de Filosofía, Letras y Ciencias; hay que hacer un estudio profundo, y tomarse por consiguiente el tiempo necesario para ello.

El Sr. Vicepresidente: Ateniéndome á la prescripcion reglamentaria, y solicitada por el Sr. Ministro de Fomento la urgencia de su proyecto, tenia que consultar á la Cámara; pero de ningún manera se hubiese procedido á la votacion nominal, por ser muy escaso el número de los Sres. Diputados que se hallan presentes, y se hubiese aplazado para mañana. El declarar la urgencia de un proyecto no quiere tampoco decir que se haya de examinar inmediatamente; así es que algunos, despues de ser declarados urgentes, han pasado seis ó siete dias antes de empezar su discusion, habiendo en su consecuencia el tiempo necesario para estudiarlos. Mañana, pues, se repetirá la pregunta sobre la urgencia del proyecto de que ahora se trata.

El Sr. Somalinos: Antes de repetir mañana esa pregunta, conveñdría, ó que se publicara en la GACETA, ó que se volviese á leer el proyecto; pues de otro modo, y sea esto dicho sin ofensa para nadie, pudiera procederse por sorpresa. Aquí tenemos por costumbre acordar por galantería la urgencia de algunos proyectos, y haciéndose la pregunta sin haber oido leer el de que se trata, como sucederá mañana á muchos que que no se hallan ahora presentes, tendrian que votar sin completo conocimiento de causa.

El Sr. Vicepresidente: Jamás en una Cámara española ha pasado por sorpresa ningún proyecto de ley; y mientras yo me encuentre en este sitio, puedo asegurar que no acontecerá esto. He dicho y repito que varios proyectos de ley que han sido declarados urgentes no han sido puestos á discusion hasta siete ó ocho dias despues de su lectura, dándose así tiempo para su examen y estudio.

Mañana, pues, se volverá á leer el proyecto, y se preguntará si acuerda la Cámara su urgencia.

Pasó á la comision correspondiente una exposicion de Don Saturnino Campos Urgellés haciendo observaciones sobre el párrafo primero del art. 10 de ley de presupuestos del Estado; y se levantó la sesion á las ocho, anunciándose para la de mañana la discusion de los asuntos pendientes.

NOTICIAS

INTERIOR.

La faccion Calvo, fuerte de 400 infantes y 48 caballos, salió ayer de Híjar, soltando los presos y llevándose dinero, raciones y caballos. Se dirigió á Samper, donde tambien se racionó. Una columna de infantería y caballería la persigue, y debe haberle dado alcance, pues entre Samper y Allora, hácia donde se dirigia, se oia fuego ayer tarde.

SOCIEDADES

Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Gerencia.

No habiéndose podido celebrar la junta general extraordinaria convocada para el dia 28 de Julio último por razon de los sucesos ocurridos en esta capital, la Direccion de la Sociedad ha acordado que la referida junta tenga lugar el dia 3 del próximo mes de Setiembre, á las diez de la mañana, en el local de costumbre, situado en la estacion de esta ciudad, para someter á su aprobacion una proposicion del Excmo. Sr. Don José Campo que, respetando el cumplimiento del convenio, tiene por objeto verificar una importante operacion de crédito.

Los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones deberán depositarlas en la Secretaría de la Sociedad y en las comisiones de Madrid y Barcelona, desde el dia 19 al 28 del actual, ambos inclusive, recibiendo en el acto un resguardo que habrán de exhibir á su entrada en el salon de juntas.

Puntos donde se reciben los depósitos:

Valencia, oficinas de la Sociedad, situadas en la estacion del ferro-carril.

Barcelona, casa de D. Angel J. Baixeras, Escadillers, 82, principal.

Madrid, casa del Excmo. Sr. D. José Campo, Recoletos, 14.

Valencia 15 de Agosto de 1873.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente accidental, José Campo. X—234

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 18 de Agosto de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 16, Dia 18. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Alcabete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Malaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Feruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 16 Agosto, Londres, etc. Rows include Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 45 p. París, á 8 dias vista, 5'40 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Agosto de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huesca.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo.

Trigo, de 8'75 á 41 pesetas la arroba, y de 15'80 á 49'91 el hectolitro. Cebada, de 4'81 á 5'25 pesetas la fanega, y de 8'31 á 8'80 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras. Rows show counts for each animal type.

TOTAL..... 1.026

Su peso en libras... 57.967.—Idem en kilogramos... 26.670.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Ptas. Cént.

Table with columns: Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

TOTAL..... 14.790'80

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Agosto de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Acaba de ver la luz el tomo XV de la publicacion de los Documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organizacion de las antiguas colonias españolas en América y Oceanía, cuyo valor histórico interesa tanto al Gobierno español como á los de las repúblicas hoy constituidas en aquellos países, por sus derechos respectivos, no ménos que á los particulares, cuyos ascendientes prestaron importantes servicios con los cuales adquirieron muy respetables derechos.

Dicho tomo, que no cede en interés á los anteriores, contiene notables datos, entre los que, aparte de una curiosa demarcacion y division de las Indias, se encuentran la fundacion y repartimiento de la ciudad nombrada Gracias á Dios, por el Adelantado D. Pedro de Alvarado, Justicia mayor de Honduras; capitulaciones del Marqués de Villamanrique, Virrey de la Nueva España con Juan B. de Lomas Colmenares, sobre el descubrimiento y repartimiento del Nuevo Méjico; lista y relacion de los individuos que de las diversas provincias de la Península acompañaron al Gobernador Diego de Artieda á la conquista de Costa Rica; proceso de Hernán Cortés.—Marqués del Valle.—Nuño de Guzman y los Adelantados Soto y Alvarado, con motivo del descubrimiento de la Tierra Nueva &c.

En la seccion correspondiente se inserta el anuncio de esta publicacion, por más de un concepto importante, cuya circulacion es del mayor y más vivo interés por los fundamentos que se expresan.

Se ha publicado el núm. 240 del Semanario científico, económico-administrativo, literario y musical titulado El Telegrama, fundado y dirigido por D. Rafael Palet y Villava, que contiene las materias siguientes: REVISTA SEMANAL, por Bolf.—SECCION CIENTÍFICA: El sentir y el pensar, por D. Romualdo Alvarez Espino.—El café, por un curioso.—SECCION LITERARIA: Leyendas de Andalucía.—El palacio de los ingratos, por D. Luciano Garcia del Real.—Epitalamio, por D. Juan Tomás Salvany.—La patria, por D. J. Luis de Leon y Marin.—Una partida de tresillo, por D. Conrado Solsona.—Conste, por D. Santiago Puig Perez.—Miscelánea.—Teatros, por D. L. Salazar del Valle.—SECCION RECREATIVA.—Correspondencia.—SECCION MUSICAL.—Oracion de una Virgen, por Badalzewska.

Se ha repartido el núm. 460 del periódico del bello sexo La Guirnalda, cuyo sumario es el siguiente:

La pordiosera (traduccion), por la Baronesa de Wilson.—Pereza (poesia), por D. César de Eguilaz.—Un abuso de confianza (continuacion), por D. Enrique Fernandez Iturralde.—Elementos de Física (continuacion), por D. G. Vicuña.—El áncora, por D. Jaime Martí Miquel.—Un paseo al bosque (continuacion), por Doña Remigia de Quineoces.—Miscelánea.—Charada.—Pliego de dibujos para bordar, por D. J. Magistris.

La variedad de materias de que trata esta tan útil como económica revista, y las novedades que en cada número ofrece á sus abonadas, hacen á esta publicacion muy recomendable.

Anuncios.

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instruccion pública, publicado por la Direccion de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

PUBLICACION DE DOCUMENTOS INÉDITOS RELATIVOS AL descubrimiento, conquista y organizacion de las antiguas colonias españolas en América y Oceanía.—Está publicado el tomo XV.—Rebaja del 20 por 100 de lo publicado.—Se suscribe tambien por tomos.—La administracion calle de San Juan, núm. 36, cuarto tercero derecha. X—233

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRANSPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 46, Madrid. X—4438—40

TELÉGRAFOS.—COMERCIO (EXCLUSIVAMENTE).—ACADEMIA DE preparacion especial.—Director D. R. Palet, de Telégrafos.—San Onofre, 3, segundo; 3 duros al mes. Enseñanza de francés, reforma de letra y Aritmética. Curso dura seis meses. Tres Profesores especiales.

ARRENDAMIENTO DE YERBAS DE INVIERNO, AGOSTADEROS Y bellotas.—El 25 del corriente mes de Agosto, á las doce del dia, se rematarán en pública subasta los aprovechamientos de yerbas de invierno, agostaderos y fruto de bellota que pertenecen á la Excmo. Sra. Condesa de Chinchon en las dehesas de Badajoz, Pared de Quintana y Foconal, y en las posesiones tituladas Cuyo de los Cardos, Mirabete, Doña Mencía, La Mula, Peñalobosa, Fuente de las Calizas, Matamurina, Consortes y Millar de la Barca, situadas en la provincia de Badajoz, términos de Castuera, Campanario, Cabeza del Buey y Quintarea. La subasta será simultánea en Madrid en la Contaduría de S. E., calle del Barquillo, núm. 8 duplicado, y en Villanueva de la Serena en casa del Administrador D. German Crespo, con arreglo al pliego de condiciones que en ámbos puntos se halla de manifiesto.—Isidro Gonzalez Miranda. X—179—3

Santos del dia.

San Luis Obispo, y San Magin.

Cuarenta horas en la parroquia de San Luis.

Espectáculos.

Jardín del Buen Retiro.—Teatro de verano.—A las ocho y tres cuartos de la noche (si el tiempo no lo impide).—Los títeres.—Baile.—Intermedio por la banda de Ingenieros.—Entrada general 4 rs.

Teatro del Prado.—A las ocho de la noche.—Cantones domésticos.—Pía y Flora.—La Gramática.—El oro y el moro.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—La gran pantomima mágico-infantil titulada La Cínderela.